

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 13/11/2025, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto denominado: Proyecto de urbanización interior y de las conexiones exteriores del Parque Científico y Tecnológico de Economía Circular Los Palancares, (expediente S478/2025/DG/00034), situado en el término municipal de Cuenca, cuya promotora es la Diputación Provincial de Cuenca. [2025/9270]

La Ley 2/2020, de 7 de febrero, de evaluación ambiental de Castilla-La Mancha, define la declaración de impacto ambiental en su artículo 4 como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que finaliza la evaluación de impacto ambiental ordinaria, que evalúa la integración de los aspectos ambientales en el proyecto y determina las condiciones que deben establecerse para la adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales durante la ejecución y la explotación y, en su caso, el cese, el desmantelamiento o demolición del proyecto.

Asimismo, en su artículo 8.1 se establece que los proyectos incluidos en su ámbito de aplicación deben someterse a una evaluación ambiental antes de su autorización por el órgano sustantivo, o bien, si procede, antes de la presentación de la correspondiente declaración responsable o comunicación previa. En particular, su artículo 6.1 determina los proyectos que deben someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El proyecto denominado “Proyecto de urbanización interior y de las conexiones exteriores del Parque Científico y Tecnológico de Economía Circular Los Palancares” se encuadra en el anexo 2, grupo 7, apartado a, de la Ley 2/2020: Proyectos de urbanización de uso industrial o terciario (proyectos no incluidos en anexo I). No obstante, el promotor, a iniciativa propia, opta voluntariamente por iniciar el trámite por la vía ordinaria en aplicación del artículo 6.1.d de la Ley 2/2020.

Procede señalar que el “Plan de Singular Interés Economía Circular-Los Palancares” (expediente PLA-SC-20-0449) es objeto de un procedimiento de evaluación ambiental estratégica, consistiendo en la modificación del planeamiento municipal de Cuenca necesaria para poder desarrollar el proyecto. Esta evaluación finaliza con la Resolución del 16 de mayo de 2023 de la Dirección General de Economía Circular, publicada en el DOCM número 95 del 18 de mayo de 2023, por la que se emite su declaración ambiental estratégica.

Posteriormente, el 9 de junio de 2023, se publica en el DOCM número 109 la Resolución del 1 de junio de 2023, de la Secretaría General de la Consejería de Fomento, por la que se publica el Acuerdo del 25 de mayo de 2023 del Consejo de Gobierno, por el que por la que se aprueba definitivamente el Plan de Singular Interés.

Las determinaciones, criterios y conclusiones de la declaración ambiental estratégica del Plan de Singular Interés han sido tenidos en cuenta en la elaboración de la presente declaración de impacto ambiental del Proyecto.

Primero. Promotor, órgano sustantivo y descripción del proyecto.

1.1. Promotor y órgano sustantivo.

El promotor del “Proyecto de urbanización interior y de las conexiones exteriores del Parque Científico y Tecnológico de Economía Circular Los Palancares” es la Diputación Provincial de Cuenca, actuando como órgano sustantivo la Dirección General de Planificación Territorial y Urbanismo de la Consejería de Fomento de Castilla-La Mancha, de acuerdo con la consideración como Plan de Singular Interés de la actuación.

1.2. Objeto del proyecto.

El objeto del proyecto es la creación de un Parque Científico y Tecnológico (en adelante PCyTEC), que contará con un Centro Científico y Tecnológico de la Economía Circular (en adelante CCyTEC), y con suelo urbanizado de uso industrial altamente especializado, con capacidad de albergar industrias relacionadas con la economía circular, basadas principalmente en la explotación de recursos forestales locales.

El proyecto prevé tanto las obras de la urbanización interior como las conexiones exteriores (enlace con la N-420, acondicionamiento del camino de Los Palancares, línea de alta tensión hasta conexión a subestación de la N-320)

contemplando la ejecución de los viarios, la pavimentación, la instalación de equipamiento y mobiliario urbano, jardinería, restauración de la ribera de los arroyos del Llano y del Rollo, tratamiento de aguas pluviales (pozo de desbaste y tanque de tormentas), así como la ejecución de las siguientes servicios urbanos:

- Red de saneamiento de fecales y pluviales.
- Red de abastecimiento de agua y riego.
- Redes de telecomunicaciones.
- Redes de gas.
- Suministro eléctrico en alta y baja tensión.
- Alumbrado público.
- Estación depuradora de aguas residuales (EDAR).

El proyecto supone la ampliación del uso industrial ya existente en la zona debido a la fábrica de maderas del Ayuntamiento de Cuenca y a la planta de fabricación de pellets.

Los objetivos generales de la actuación son los siguientes:

- i. Prever suelo urbanizado especializado y dotado de todo el espectro de servicios existentes propios de los parques científicos-tecnológicos más punteros, fomentando la implantación de empresas relacionadas con la economía circular y con un importante peso del departamento de I+D+I.
- ii. Mantener el acceso a las dos industrias existentes y respetar, en líneas generales, el trazado del camino de los Palancares, dotando al ámbito de un perfecto acceso rodado desde la carretera nacional, mediante un enlace a distinto nivel.
- iii. Establecer un diseño de los viales que permita la correcta y más óptima movilidad de los vehículos industriales, así como la movilidad peatonal con accesibilidad universal.
- iv. Establecer unas condiciones de diseño para las zonas verdes caracterizado por la escasa antropización, que minimice el mantenimiento de las mismas y que las aproxime a las características de la vegetación de ribera y de las masas arbustivas y forestales del entorno, en términos de conectividad ecológica.
- v. Resolver las infraestructuras básicas buscando el menor consumo energético y procurando la menor afección medioambiental, mediante las oportunas conexiones del ámbito con las redes de servicios existentes, en cumplimiento del Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de ordenación del territorio y de la actividad urbanística (en adelante, TRLOTAU).

1.3. Ubicación.

El Proyecto de urbanización del futuro PCyTEC se localiza al sur de término municipal de Cuenca. Tiene una superficie de aproximadamente 81 hectáreas con geometría irregular, limitando al norte con la línea de Ferrocarril Madrid-Valencia, al sur con el camino de los Palancares y con el Arroyo del Rollo, al este con el Arroyo del Rollo y con suelo rústico de reserva y al oeste con el Arroyo del Llano.

En virtud del Plan de Singular Interés Economía Circular-Los Palancares, el suelo del ámbito objeto del Proyecto de urbanización se encuentra clasificado como urbanizable, de uso industrial.

Las parcelas afectadas en el interior del ámbito del PSI son las siguientes, todas ellas correspondientes al agregado 135 (Mohorte), dentro del término municipal de Cuenca:

- Polígono 504: Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 1003, 1006, 9001, 9002, 9003.
- Polígono 505: Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 1001, 1002, 1003, 9001, 9004.
- Polígono 506: Parcela 1.

Por otro lado, para la ejecución de las infraestructuras exteriores al ámbito se afecta a otras parcelas, algunas de las cuales tienen porciones interiores al mismo:

- Las necesarias para la ampliación de la anchura de la Carretera de los Palancares, incluida la franja de protección de carreteras correspondiente.
- Las fincas necesarias para la ejecución de un nuevo tramo del camino denominado "Detrás de la Iglesia", que tienen acceso directo a la N-420.
- Las fincas necesarias para garantizar la continuidad del Camino de Prado Redondo (mediante construcción de nuevo camino al oeste del ámbito).

- Las fincas necesarias para la creación de un nuevo camino al este del sector que permita el acceso a las fincas que ya no cuentan con acceso desde el Camino de los Palancares.
- Las fincas necesarias para la reconstrucción de los cauces desaparecidos.

Prácticamente la totalidad del ámbito se corresponde con terrenos de cultivo de secano, con predominio del cereal sobre otros cultivos, con pequeñas áreas de vegetación silicícola de separación de las parcelas cultivables, y algunas zonas residuales de pasto con arbustos y arbolado. En la actualidad dentro el ámbito de la actuación existe una industria totalmente asentada y en producción; por lo tanto, cuenta con todos los servicios urbanos necesarios para su correcto funcionamiento.

1.4. Análisis de alternativas realizado.

1.4.1. Alternativas de emplazamiento.

Como antecedente, durante la evaluación ambiental estratégica del Plan de Singular Interés de Los Palancares se estudiaron cuatro alternativas de ubicación:

- Alternativa 0: Alternativa de no actuación.
- Alternativa 1: Junto al Polígono Sepes.
- Alternativa 2: Zona norte de la A-40, en la entrada a la ciudad de Cuenca.
- Alternativa 4: Junto a la Fábrica de Maderas.

La alternativa seleccionada fue la alternativa 4. El criterio seguido para su localización fue fundamentalmente el de disponer de una zona de aproximadamente 81 hectáreas, de suelo clasificado como rústico, cercano a alguna vía de comunicación perteneciente a la red general del Estado, sin grandes condicionantes orográficos y en los que no hubiera factores ambientales de relevancia. Las cuatro alternativas de ubicación planteadas, tenían en común estar situadas en el término municipal de Cuenca.

1.4.2. Alternativas propuestas para los proyectos.

Una vez determinada la alternativa de localización en la evaluación ambiental estratégica, el análisis de alternativas de los proyectos se centra en el proceso de valoración y estudio para determinar las alternativas técnica y ambientalmente viables del conjunto de infraestructuras necesarias para la urbanización y conexión exterior del futuro PCyTEC.

En el Estudio de Impacto Ambiental se han analizado las siguientes alternativas con sus diversas variables:

A. Alternativa 0, de no actuación:

Alternativa que no es coherente con la utilidad pública y el interés social que tiene el proyecto que se pretende llevar a cabo, teniendo en cuenta la aprobación del Plan de Singular Interés, tras haber pasado por el correspondiente procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

B. Alternativas respecto a las redes de saneamiento y depuración:

- Alternativa 1a "Red de saneamiento conectada con la red municipal".
- Alternativa 1b "Red de saneamiento y depuración con EDAR propia".

La alternativa 1a se descarta porque el Ayuntamiento de Cuenca tiene pendiente resolver el tratamiento de los vertidos de otros ámbitos además de que el colector municipal más próximo está a unos 7,8 km de distancia.

La alternativa seleccionada (1b) pasa por instalar una estación depuradora de aguas residuales cuyo efluente verterá al cauce del río Mocas.

C. Alternativas respecto a las redes de abastecimiento de agua:

Alternativa 1c "Redes de abastecimiento de agua mediante agua subterránea".

- Alternativa 1d "Redes de abastecimiento de agua mediante extracción manantial de Fuente del Royo".
 - Alternativa 1e "Redes de abastecimiento de agua mediante conexión con la red municipal en punto más cercano".
- La alternativa 1c se descarta por la mala calidad de las aguas para su uso en consumo humano en los estratos más superficiales. En el caso de la alternativa 1d, debería realizarse un estudio previo sobre los caudales ecológicos

necesarios para asegurar la no afección del arroyo del Royo y el complejo lagunar, y así conocer el caudal viable de manantial que se puede detraer.

Finalmente, la solución más viable y con mejor afección a los recursos hídricos y naturales es abastecer de agua potable mediante la conexión con la red municipal de Cuenca, en el punto más cercano con capacidad suficiente para garantizar el suministro requerido, en el extremo noreste del polígono del Sepes situado en la Carretera a Motilla del Palancar (alternativa 1e).

D. Alternativa respecto al suministro de energía eléctrica:

Alternativa 1f “Suministro eléctrico mediante conexión a línea de alta tensión y nuevo trazado para completar la demanda”. Para la conexión con la red eléctrica, se han realizado diversas consultas a la compañía distribuidora en la zona, estableciéndose las condiciones técnicas para su materialización.

E. Alternativa respecto a las redes de telecomunicaciones:

Alternativa 1g “Suministro de fibra mediante canalizaciones proyectadas en la urbanización y enlace viario”. La red de telecomunicaciones se diseñará cumpliendo las determinaciones de la ordenanza municipal de la urbanización en cuanto a canalizaciones y arquetas, para poder ser utilizada por las diversas compañías suministradoras.

F. Alternativa respecto a la red de gas natural:

- Alternativa 1h “Suministro de gas mediante conexión con la distribuidora local”.

- Alternativa 1i “Sistema de gasificación mediante hidrógeno verde”.

La alternativa 1h se descarta por su excesivo coste, no siendo imprescindible el suministro de gas natural al ámbito. Sin embargo, se propone mantener una parcela dotacional en previsión de si alguno de los industriales que se instale en el polígono, estima oportuno suministrarse de esta fuente de energía, pueda acometer por su cuenta las obras de conexión necesarias. En caso de concretarse una demanda generalizada, se valorará acometer la ejecución pública de la instalación en un futuro.

En relación con la alternativa 1i (seleccionada), la gasificación del polígono se ha previsto teniendo en cuenta la creación de un Centro de Investigación de Hidrógeno Verde promovido por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la Universidad de Castilla-La Mancha y el mismo Centro Nacional de Hidrógeno.

Este centro tiene como objetivo desarrollar una línea de I+D+i de Energía e Hidrógeno Renovable, buscando soluciones innovadoras combinando el biogás con hidrógeno verde con el objetivo de potenciarlo y conseguir productos con un alto valor añadido.

En este sentido, se ha proyectado una red de distribución interior a la actuación urbanizadora de las mismas características que si fuese para gas natural.

G. Alternativas para la conexión con la red de carreteras:

- Alternativa 1j: “Enlace a nivel en T a nivel”.

- Alternativa 1k: “Enlace a distinto nivel mediante en diamante con doble pesa”.

- Alternativa 1l: “Enlace a distinto nivel mediante rotonda elevada”.

La alternativa 1j se descarta porque debido el umbral de tráfico esperado en el futuro obliga a un enlace a distinto nivel y la alternativa 1k se descarta por la afección al río Moscas, por tanto, la alternativa escogida es la 1l.

1.4.3. Alternativas seleccionadas.

Teniendo en cuenta el análisis efectuado en el apartado 2 del estudio de impacto ambiental, las alternativas seleccionadas son las siguientes:

- Alternativa 1b “Red de saneamiento y depuración con EDAR propia”.

- Alternativa 1e “Redes de abastecimiento de agua mediante conexión con la red municipal en punto más cercano”.

- Alternativa 1f “Suministro eléctrico mediante conexión a línea de alta tensión y nuevo trazado para completar la demanda”.

- Alternativa 1g “Suministro de fibra mediante canalizaciones proyectadas en la urbanización y enlace viario”.

- Alternativa 1i “Sistema de gasificación mediante hidrógeno verde”.

- Alternativa 1l: “Enlace a distinto nivel mediante rotonda elevada”.

Para la selección de la alternativa elegida se han tenido en cuenta una serie de restricciones y afecciones sectoriales, aplicables a cada infraestructura a proyectar, y se han considerado entre los criterios decisivos la afección a los recursos hídricos y naturales, la seguridad vial, la viabilidad técnica, la mejora de redes y servicios existentes, la crisis climática y la seguridad energética.

1.5. Descripción de la propuesta.

El uso global mayoritario (y único lucrativo) previsto por el PCyTEC es el industrial. Atendiendo a la calificación y usos del suelo, cuenta con una superficie total de afección de 809.998,33 m²s (80,9 ha), diferenciando dotaciones públicas, dotaciones privadas y suelo lucrativo.

En lo que respecta a las dotaciones públicas, se destina 81.502,97 m²s a zonas verdes, 43.694,43 m²s a equipamientos y 58.551,04 m²s a viario. La estimación de dotaciones privadas asciende a 202,97 m²s y el suelo lucrativo de uso industrial a 626.046,92 m²s.

En cuanto la intensidad edificatoria, se establece una edificabilidad lucrativa máxima de 242.999,50 m²c, toda ella para uso industrial, derivada de la aplicación de un coeficiente de edificabilidad total, coincidente con el del ámbito de urbanización, dada la inexistencia de sistemas generales, de 0,30 m²c/m²s.

Se han contemplado dos parcelas de equipamiento público: En la primera parcela (SLDE-01) se ubica junto a la rotonda sur y se ubicará el Centro Científico y Tecnológico (CCyTEC); y en la segunda parcela (SLDE-02) junto a la rotonda noreste, se ubicará la base de la Brigada de Refuerzo en Incendios Forestales.

Las zonas verdes (SLZV) se han diseñado apoyándose en los dos cauces que limitan con el ámbito por el oeste (Arroyo del Llano) y por el sureste (Arroyo del Rollo), configurándose como un anillo verde continuo que circunda todo el ámbito por su perímetro, con ancho variable, predominantemente de 20 m. El anillo se ve sólo interrumpido por el vial que se traza sobre el camino de los Palancares, dado que el mismo atraviesa el ámbito dividiéndolo en dos.

Se reservan cuatro parcelas de equipamiento de sistema local para infraestructuras y servicios: Parcela donde se ubicará el depósito de agua para abastecimiento del ámbito, parcela donde se ubicará la depuradora compacta, parcela que acogerá un depósito de agua potable y una estación de bombeo del agua potable y parcela que se reserva para acoger una futura estación de regulación de gas.

En cuanto a las dotaciones privadas, se prevén siete parcelas para uso dotacional privado, a ceder a la compañía eléctrica para la implantación de diversas infraestructuras eléctricas: Centros de transformación, centro de seccionamiento y apoyos de líneas eléctricas. Una vez definida la trama viaria, así como los suelos dotacionales necesarios, tanto de equipamientos, como de zonas verdes, se asignó el uso global industrial al resto del suelo el ámbito, distribuido en cinco zonas.



Ordenación pormenorizada del ámbito del proyecto. (Fuente: EsIA)

En el siguiente cuadro se resumen las superficies de la ordenación pormenorizada del ámbito:

Psli Economía Circular - Los Palancares – Cuenca													
Superficie Total: 809.998,33 M²s													
Dotaciones Públicas						Dotac.privadas	Suelo Lucrativo						
Zonas Verdes	Equipamientos				Viario	Equip. Infraest. No Lucrativos	Industrial						
	Estandarizados		No Estandarizados										
Slzv-01 43.751,12	Slde-01	9.840,22	Sldeis-01	961,57	Slde 58.551,04	Deisp-Ct1 40,13	M1-Ind	01	29.367,54				
Slzv-02 37.751,85	Slde-02	31.100,23	Sldeis-02	1.199,29		Deisp-Ct2 48,85		02	30.000,00				
			Sldeis-03	293,12		Deisp-Ct3 40,13		03	15.000,00				
			Sldeis-04	300,00		Deisp-Cs 21,62		04	10.000,00				
						Deisp-A1 17,72		05	17.319,03				
						Deisp-A2 13,98	Total M1-Ind		101,686,57				
						Deisp-A3 20,54	M²-Ind	01	29.526,25				
						02		10.000,00					
						03		10.000,00					
						Total M²-Ind		49.526,25					
									M³-Ind	01	85.037,0		
										02	51.056,26		
										03	29.957,60		
04	120.000,00												
Total M³-Ind		286.050,91											
						M4-Ind	01	30.000,00					
							02	47.005,05					
							Total M4-Ind		77.005,05				
											M5-Ind	01	30.000,00
												02	30.000,00
03	30.000,00												
04	21.778,14												
Total M5-Ind		111.778,14											
	Total	40.940,45	Total	2.753,98			Total Industrial		626.046,92				
Total Zzvv 81.502,97	Total Equipamientos 43.694,43				Total Viario 58.551,04	Total Deisp 202,97	Total Industrial 626.046,92						

Fuente: Memoria del proyecto de urbanización

La ordenación pormenorizada del ámbito viene determinada por cuatro viales interiores, conectados por cuatro rotondas, cerrando un anillo circulatorio que da acceso a todas las parcelas, tanto industriales como de equipamiento público



Disposición de viales. Fuente: EIA

1.6. Actuaciones de conexión exterior.

Junto con la actuación de urbanización interior del ámbito del Plan de Singular Interés, se incluyen una serie de conexiones exteriores, detalladas en sus correspondientes documentos técnicos, que también son objeto de esta evaluación de impacto ambiental.

A. Proyecto de enlace a distinto nivel en la carretera nacional N-420, de febrero de 2025.

Se proyecta en el p.k. 440+255, en el mismo punto donde desemboca la carretera CUV-5012 de acceso a Mohorte, una nueva rotonda elevada con sendas estructuras de paso también elevadas sobre el actual tronco de la N-420, configurando un enlace al que se conectarán dicha carretera CUV-5012 y una carretera de nueva construcción que enlazará con la actual carretera de Los Palancares, que permitirá acceder al ámbito del Plan de Singular Interés. Se contempla la eliminación del actual acceso a Los Palancares, así como la clausura de todos los pasos que actualmente se utilizan de forma directa desde la carretera a las parcelas rústicas en el ámbito de influencia del nuevo enlace, quedando la posibilidad de esos accesos desde los caminos de servicio que se proyectan, así como desde la nueva carretera.

B. Proyecto de acondicionamiento del camino de Los Palancares, de febrero de 2025.

La actuación contempla la conexión del ámbito del suelo industrial con el enlace de nueva creación con la carretera N-420, a lo largo de 2,7 kilómetros. La primera parte del trazado, hasta el p.k. 1,2, sigue la traza del camino actual que lleva a Los Palancares.

A partir de este p.k. 1,2, se sigue un eje paralelo a la carretera N-420, separado de la misma menos de 100 metros hasta llegar al enlace previsto.

El acondicionamiento consiste en pasar de una sección de 5 metros sin arcenes ni bermas del actual camino, a una sección 7/8 (2 carriles de 3,5 metros, dos arcenes de 0,5 metros) y bermas de 0,5 metros en terraplenes. Se mejoran los radios de las curvas haciéndolos algo más amplios y dotando de mayor visibilidad al usuario.

Se ejecuta un nuevo firme reconstruyendo una obra de drenaje pasando de 0,6 m de diámetro a 0,8 m, ampliando la sección de la obra de fábrica que permite el paso del arroyo “del Llano” y se ejecuta varias nuevas ODTs. También, se realizan cunetas de encauce de los caudales sobre todo provenientes de la zona oeste y que vierte hacia la zona las lagunas de Mohorte.

Se reordenan los accesos, cumpliéndose las distancias de cruce para los tipos de vehículos habituales en dichos accesos y se señalizan y pavimentan todos los accesos. En los que sea necesario se incorpora paso salvacunetas.

C. Proyecto de conexión y distribución de la red de abastecimiento de agua, de febrero de 2025.

La actuación del Plan de Singular Interés conlleva una conducción en tubería de fundición dúctil de diámetro nominal 125 mm, enterrada de unos 9,7 kilómetros de longitud para llevar el agua potable procedente del depósito del polígono Sepes a la zona alta del desarrollo, para su posterior distribución en su red.

Además, se modifica el modo de suministrar agua a las pedanías de La Melgosa y Mohorte, ya que actualmente no están conectadas a esa red, obteniendo el suministro desde sus propios sondeos, conectados a sendos depósitos específicos. Con la actuación, las dos pedanías van a quedar conectados al sistema principal de abastecimiento, desde la ETAP municipal a través del depósito del polígono Sepes.

Comprende un primer tramo en gravedad de 8,5 kilómetros desde la conexión con la red de distribución propia del polígono Sepes hasta un primer depósito intermedio de 89 m³, subdividido en las siguientes partes:

- Subtramo entre la conexión y la derivación a La Melgosa (1.640 ml).
- Subtramo entre la derivación a La Melgosa y la derivación a Mohorte (3.360 ml).
- Subtramo entre la derivación a Mohorte y el depósito intermedio (3.500 ml).

Desde este depósito intermedio, parte un segundo tramo de impulsión con 1,2 kilómetros de longitud, hasta el depósito propio del ámbito del Plan de Singular Interés, de 300 m³, dotado de un bombeo de 8 KW de potencia.

D. Proyecto de tratamiento de las aguas pluviales, de febrero de 2025.

Comprende una instalación de tratamiento de aguas pluviales compuesta por un pozo de desbaste de 220 m³ de sólidos gruesos - flotantes y un tanque de tormentas colindante para albergar 200 m³ adicionales, disponiendo de capacidad para los primeros 410,6 m³ correspondiente a los 15 primeros minutos de la lluvia de diseño.

E. Proyecto de línea aérea de alta tensión y conexión con ST de la N-320, de febrero de 2025.

La Línea Aérea de Alta Tensión en 20 kV simple circuito en proyecto, entronca en una posición de línea MT en barras-1 del edificio de celdas de la Subestación Eléctrica “ST-Cuenca”, situada en la carretera de Valencia, 20 carretera N-320) y pretende finalizar en una celda de línea del Centro de Transformación número 3 situado en la parcela 4 del polígono 504, dentro del ámbito del Plan de Singular Interés. Presenta los siguientes tramos:

- Primer tramo subterráneo, de unos 130 metros, en simple circuito y conductor HEPRZ1 (AS) 3x400 mm² Al 12/20 kV, que partirá de una celda de alta tensión situada en el edificio de celdas de la ST-Cuenca hasta un paso aéreo-subterráneo a realizar en el apoyo proyectado número 1 del tipo C-4500-18, situado en terrenos de la misma ST-Cuenca (X: 575.267, Y: 4.433.034).
- El tramo principal de la línea aérea de alta tensión en 20 kV y simple circuito con conductor 100-AL1/17-ST1A, comienza en el apoyo indicado número 1 (X: 575.267, Y: 4.433.034) y finalizará en el apoyo proyectado número 49 (X: 581.700, Y: 4.431.055), apoyo que contendrá otro paso aéreo-subterráneo. La línea tendrá una longitud de 6.746,72 m, y constará de 49 apoyos.
- Finalmente, un tramo subterráneo que termina en el CT3 del Parque Tecnológico (X: 581.788, Y: 4.431.002), en simple circuito y conductor HEPRZ1 3x240 mm² Al 12/20 kV. Tendrá una longitud aproximada de 131 m en canalización compuesta por 2 tubos de 160 mm de diámetro durante los primeros 57 m, para después integrarse en la red de canalización del interior del ámbito.

F. Proyecto de suministro eléctrico en alta y baja tensión, también de febrero de 2025.

Además de la conexión eléctrica a través de la nueva línea planteada desde la Subestación Eléctrica “ST-Cuenca” (carretera N-320), la actuación requiere una segunda conexión, planteada desde los apoyos número 28.122 (X: 580.986, Y: 4.429.100) y número 2.388 (X: 580.929, Y: 4.429.118) de la línea de doble circuito “Pinasa-Fuentes” de 20 kV.

Desde el nuevo Centro de Seccionamiento y Reparto que se implanta entre dichos apoyos, parte un doble circuito, en una primera parte aéreo para el cruce con la carretera N-420 y el río Moscas: 130 metros con dos apoyos, apoyo número 1 (X: 581.022, Y: 4.429.147) y apoyo número 2 (X: 581.101, Y: 4.429.251).

Desde el doble paso aéreo-subterráneo instalado en el Apoyo número 2, se proyecta una línea subterránea de doble circuito, con conductor HEPRZ1 3x240 mm² Al 12/20 kV, que discurre por la carretera de acceso y termina en el nuevo Parque Tecnológico: una de ellas con una longitud de 1.670 m, terminando en el CT 1 (X: 581.991, Y: 4.430.429), y la otra, 2.580 m, terminando en el CT 2 (X: 582.347, Y: 4.431.210).

El proyecto también incluye la red subterránea de alta tensión que conforma un anillo siguiendo los viales interiores del parque tecnológico, uniendo entre sí los centros de transformación CT 1, CT 2 y CT 3 (en el que entronca la línea procedente de la ST-Cuenca), y seccionamiento necesarios (CS desde donde pasará a alimentarse la actual fábrica de maderas, sustituyendo la instalación existente), y la red de baja tensión, que servirán para alimentar todas las parcelas del nuevo ámbito industrial.

Por otra parte, la línea aérea de alta tensión de 20 kV que suministra al Campamento Juvenil Los Palancares atravesando el ámbito del Plan de Singular Interés, requiere ver modificado el punto de conexión para pasar a conectar en el CT2 proyectado hasta el nuevo apoyo que sustituye al número 18, desmantelándose el resto de la línea (desde el apoyo número 1). Desde el apoyo número 19 al 35 (la conexión con el campamento de Los Palancares), los apoyos se tienen que adecuar con las medidas de protección de la avifauna frente a electrocución.

G. Proyecto de alumbrado público en el ámbito del Plan de Singular Interés, de febrero de 2025.

Para la iluminación de todos los viales se utilizarán columnas de acero galvanizado de 10 m de altura, ubicadas al tresbolillo y con una distancia de 30 m (60 m entre columnas de una misma fila). Se dispondrán columnas de 8 m. en la zona de influencia del helipuerto situado en el ámbito del PSI, con la misma disposición al tresbolillo. En las glorietas se dispondrán seis luminarias alrededor de la misma.

Las instalaciones de alumbrado exterior, estarán en funcionamiento como máximo durante el periodo comprendido entre la puesta de sol y su salida o cuando la luminosidad ambiente lo requiera. Las luminarias son Led y dispondrán de sistemas de regulación del nivel luminoso.

H. Proyecto de estación depuradora de aguas residuales, también de febrero de 2025.

Se detallan las obras necesarias para la construcción de la EDAR, teniendo en cuenta que junto a ésta se construirá la estación de tratamiento de aguas pluviales anteriormente descrita y que no habrá conexión entre ambas instalaciones. Sí tendrán en común un mismo emisario que verterá al río Moscas.

Se diseñan dos líneas gemelas para el tratamiento biológico de tal forma que se pueda ejecutar por fases en función del desarrollo real del ámbito de actuación. En el proyecto se describe la ejecución de la primera fase de la planta, incluyendo todos los elementos comunes y la línea 1 del tratamiento biológico.

El sistema de depuración adoptado es un tratamiento biológico en baja carga (aireación prolongada), donde se realiza la oxidación de la materia orgánica, nitrificación, desnitrificación y estabilización del fango, todo ello de manera conjunta. La eliminación del fósforo se realiza por vía química añadiendo cloruro férrico al reactor biológico, y también por vía biológica.

I. Proyecto de medidas complementarias, de febrero de 2025.

Las medidas propuestas son las siguientes, aplicadas de manera general en el ámbito de actuación del Plan de Singular Interés, y con especial atención sobre la microrreserva del Complejo Lagunar del Río Moscas:

- Corrección de apoyos peligrosos de líneas eléctricas existentes.
- Restauración de la ribera de los arroyos del Llano y del Rollo.
- Restauración del río Moscas desde su nacimiento hasta la zona de afección aguas debajo de la actuación urbanizadora.
- Restauración y seguimiento ambiental de las Lagunas de Mohorte.
- Enriquecimiento de las comunidades vegetales de gipsófilas.

Segundo. Procedimiento realizado: Información pública y consultas.

2.1. Información pública y consultas por el órgano sustantivo.

Con fecha 19 de julio de 2024, a través de Resolución de la de la Dirección General de Planificación Territorial y Urbanismo de la Consejería de Fomento, se aprueba inicialmente y se somete a información pública, el Proyecto de urbanización y los proyectos técnicos necesarios para el desarrollo y ejecución del Plan de Singular Interés "Economía Circular Los Palancares en Cuenca" publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, número 149, de 2 de agosto de 2024 y en el periódico "Las Noticias de Cuenca" del mismo día.

La información pública se produce también a los efectos de su evaluación de impacto ambiental ordinaria, según dispone el artículo 40 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de evaluación ambiental de Castilla-La Mancha, por un plazo de treinta días hábiles.

Se somete al trámite de participación pública la documentación que conforman los nueve proyectos técnicos necesarios para el desarrollo y ejecución del Plan de Singular Interés, el Estudio de Impacto Ambiental y el Proyecto de Medidas Complementarias.

De acuerdo con el artículo 41 de la citada Ley 2/2020, dentro del trámite de concertación interadministrativa a que se refieren los artículos 9 y 10 del Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación del territorio y de la actividad urbanística, en paralelo con la información pública el órgano sustantivo formula consultas previas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que informen en el ámbito de sus competencias.

Se identifican como Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas el conjunto de las entidades señaladas en la siguiente relación (se señalan con un asterisco aquellos que emiten contestación a las consultas formuladas):

1. Consejería de Sanidad.
2. Dirección General de Empresas de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.
3. Dirección General de Protección Ciudadana de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas. (*)
4. Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad.
5. Instituto de la Mujer de la Consejería de Igualdad y Portavoz.
6. Consejería de Desarrollo Sostenible:
 - Dirección General de Transición Energética. (*)
 - Dirección General de Calidad Ambiental.
 - Dirección General de Medio Natural.
7. Delegación Provincial de Cuenca de la Consejería de Desarrollo Sostenible:
 - Servicio de Evaluación Ambiental y Servicio de Medio Natural y Biodiversidad. (*)
 - Unidad Coordinación Prov. Agentes Medioambientales.
 - Servicio de Calidad Ambiental. (*)
8. Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Cuenca.
9. Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
10. Sección de Arqueología de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Cuenca. (*)
11. Dirección General de Carreteras de la Consejería de Fomento. (*)
12. Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha. (*)
13. Vicepresidencia.
14. Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural.
15. Consejería de Bienestar Social. (*)
16. Agencia del Agua de Castilla-La Mancha. (*)
17. Dirección General de Carreteras de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha.
18. Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF). (*)
19. Subdirección General de Explotación de la Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
20. Secretario General de Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.
21. Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha.
22. Delegación del Gobierno en Castilla-La Mancha.
23. Confederación Hidrográfica del Júcar. (*)
24. Ecologistas en Acción de Cuenca. (*)
25. Grupo WWF/AdenaEspaña.
26. Sociedad Española de Ornitología (SEO Birdlife).
27. Asociación de Reserva de la Biosfera Valle del Cabriel.
28. Asociación de Pueblos Vivos Cuenca.
29. Ecologistas en Acción de la Manchuela en Cuenca y Albacete.
30. Asociación Ecología y Libertad. (*)
31. Sepes – Entidad Pública Empresarial de Suelo.
32. Ayuntamientos de los municipios colindantes:
 - Ayuntamiento de Fuentes (Cuenca).
 - Ayuntamiento de Cañada del Hoyo (Cuenca).
 - Pedanía Melgosa del Ayuntamiento de Cuenca.
 - Pedanía Mohorte del Ayuntamiento de Cuenca.
 - Ayuntamiento de Cuenca. (*)
 - Ayuntamiento de Palomera (Cuenca). (*)
 - Ayuntamiento de Arcas de Villar (Cuenca). (*)
33. Enagas, S.A.
34. Eléctrica Conquese Distribución, S.A.U.
35. Telefónica.

36. Iberdrola.

37. Nedgia Castilla-La Mancha, S.A. (*)

Cabe señalar que para la elaboración del presente informe se ha tenido en cuenta el contenido ambiental de las consultas y alegaciones recibidas.

Los informes recibidos pueden consultarse en la aplicación de consulta de expedientes sometidos a Evaluación Ambiental Nevía, buscando en “proyectos” por el número de expediente S478/2025/DG/0003: <https://Nevia.castillalamancha.es>.

El 27 de marzo de 2025 (con anotación interna número 22.582) tiene entrada en esta Dirección General de Calidad Ambiental, procedente de la Dirección General de Planificación Territorial y Urbanismo, la documentación que completa el expediente de la evaluación de impacto ambiental ordinaria, de acuerdo con el artículo 43.2 de la Ley 2/2020:

- Última versión del documento técnico y del estudio de impacto ambiental recibidos en la Dirección General de Planificación Territorial y Urbanismo el 26 de marzo de 2025 (Número de Registro: 1.194.250).
- Certificado del 27 de marzo de 2025 con los organismos consultados durante el periodo de concertación interadministrativa tras la aprobación inicial del expediente indicado.
- Copia de los informes recibidos con la numeración otorgada en el certificado anterior.
- Copia de las alegaciones recibidas durante el periodo de información pública.
- Informe-resumen elaborado por el promotor acerca de cómo se han considerado los informes y las alegaciones recibidas en el documento técnico presentado.

Esta documentación completa la remitida meses antes por la misma Dirección General de Planificación Territorial y Urbanismo, el 3 de noviembre de 2023, con anotación interna número 85.113, que incluía la solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental, los documentos técnicos del proyecto y su estudio de impacto ambiental.

2.2. Documentación sobre la que se emite la declaración de impacto ambiental.

La presente Declaración de Impacto Ambiental se emite sobre la documentación técnica puesta a disposición de esta Dirección General por parte de la Dirección General de Planificación Territorial y Urbanismo con fecha 27 de marzo de 2025, y se estructura de la manera siguiente:

- Proyecto de urbanización del ámbito. Febrero de 2025.
 - Estudio de Impacto Ambiental. Febrero de 2025
 - Contestación a los informes sectoriales emitidos y a las alegaciones presentadas.
- El Proyecto de urbanización se acompaña de los siguientes proyectos técnicos, documentos todos ellos de febrero de 2025:
- Proyecto de enlace a distinto nivel en la carretera nacional N-420.
 - Proyecto de acondicionamiento del camino de Los Palancares.
 - Proyecto de conexión y distribución de la red de abastecimiento de agua.
 - Proyecto de tratamiento de las aguas pluviales.
 - Proyecto de línea aérea de alta tensión y conexión con ST de la N-320.
 - Proyecto de suministro eléctrico en alta y baja tensión.
 - Proyecto de alumbrado público en el ámbito del PLSI.
 - Proyecto de estación depuradora de aguas residuales (EDAR).
 - Proyecto de medidas complementarias.

2.3. Consulta a la Confederación Hidrográfica del Júcar por el órgano ambiental.

El 24 de junio de 2025, esta Dirección General de Calidad Ambiental, como órgano ambiental, notifica al promotor del proyecto que la documentación del expediente está incompleta, ya que no consta el informe de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Con la misma fecha se realiza un requerimiento a la Confederación Hidrográfica del Júcar para informe con arreglo a sus competencias.

El 4 de agosto de 2025, con registro número 3.217.745, se recibe el informe solicitado de esa misma fecha, que incluye la autorización del vertido por parte de la Confederación Hidrográfica del Júcar concedida a la Diputación

Provincial de Cuenca el 27 de julio de 2025 para el vertido de aguas residuales en el río Moscas, en el punto de coordenadas UTM referidas al huso 30, ETRS89 (581.247, 4.429.264).

2.4. Alegaciones de la Asociación Ecología y Libertad y su contestación por el promotor.

El 10 de septiembre de 2024, la Asociación Ecología y Libertad emite alegaciones sobre la documentación puesta a disposición del público por parte de la Dirección General de Planificación Territorial y Urbanismo. Sus observaciones son analizadas por la Diputación Provincial de Cuenca en el documento de contestación del 27 de febrero de 2025.

Tanto las alegaciones remitidas como su contestación por parte de la Diputación Provincial de Cuenca están disponibles en <https://Nevia.castillalamancha.es>, buscando por los datos del expediente S478/2024/DG/00034.

Se reseñan a continuación los aspectos más importantes desde el punto de vista ambiental que recogen las alegaciones, así como un extracto de la respuesta del promotor a las mismas:

a) Sobre la inadecuada ubicación seleccionada.

Se manifiesta que la Resolución de 19 de junio de 2024 de la Dirección General de Planificación Territorial y Urbanismo es nula, por la inadecuada ubicación seleccionada para el desarrollo del Plan de Singular Interés.

Se cuestiona la Declaración Ambiental Estratégica por haber seleccionado, entre todas las alternativas propuestas, la que obtuvo la segunda menor puntuación en los criterios ambientales. Se considera que la declaración condiciona el estudio de impacto ambiental e insiste en que el Servicio de Medio Ambiente y el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca, destacaban en sus informes la Alternativa 1 "Polígono Sepes", como la alternativa más viable desde el punto de vista ambiental.

Por su parte, la Diputación Provincial replica que la selección de alternativas de ubicación forma parte de una tramitación ya finalizada que concluyó con la aprobación definitiva del Plan de singular interés y que cuenta con declaración ambiental estratégica favorable.

Recuerda que el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica tenía como objetivo elegir la localización idónea y ambientalmente más óptima para el futuro Parque Científico y Tecnológico, mientras que el actual procedimiento de evaluación de impacto ambiental, lo que se busca es implantar los diferentes equipamientos e infraestructuras, ya en la localización aprobada y de la manera ambientalmente más óptima. El promotor entiende, por lo tanto, que no procedería volver a valorar y analizar dichas alternativas en este trámite de información pública.

El promotor destaca que los informes del Servicio de Medio Ambiente y el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad en Cuenca en el trámite de consultas previas a la emisión del Documento de Alcance para la evaluación ambiental estratégica no constituyen las últimas valoraciones de dichos servicios, y que la asociación alegante omite mencionar los informes posteriores en los que ambos servicios informaron favorablemente sobre la actuación.

Por último, el promotor defiende que la emisión de la declaración ambiental estratégica favorable condiciona la valoración de alternativas en la fase de aprobación de proyectos y evaluación de impacto ambiental de los mismos, puesto que se trabaja con la ubicación ya seleccionada y el ámbito de acción para la implantación de las diferentes infraestructuras y equipamientos se acota en gran medida. Asimismo, subraya que la es el resultado de un minucioso procedimiento en el que han sido consultadas todas las Administraciones afectadas, ninguna de las cuales se ha opuesto a dicha ubicación.

b) Sobre la falta de alternativas evaluadas para las redes de telecomunicaciones y suministro eléctrico.

Se argumenta que, si bien en el estudio se plantean distintas alternativas respecto de las redes de saneamiento y depuración, las redes de abastecimiento de agua y la conexión con la red de carreteras, no se ha estudiado ni ofrecido alternativa alguna para las redes de telecomunicaciones ni para el suministro de energía eléctrica.

Por su parte, el promotor manifiesta que en el análisis de alternativas realizado en el estudio se han seleccionado del conjunto de proyectos objeto de tramitación, los elementos constructivos que pueden ser objetivo de evaluación ambiental según los anexos de la Ley 2/2020, y se han estudiado diversas alternativas, concluyendo en cada caso aquellas soluciones que más se adecúan a los criterios de sostenibilidad, tales como las afecciones ambientales, las afecciones sectoriales para cada elemento constructivo o la incidencia económica. En el caso de la línea eléctrica aérea, la normativa sectorial limita esta posible solución técnica y el correspondiente trazado.

Por otro lado, el informe emitido por el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad y por el Servicio de Medio Ambiente de Cuenca, no mencionan la necesidad de revisar el estudio de alternativas para la línea eléctrica aérea.

c) Sobre la falta de argumentación razonable respecto al descarte de la alternativa 0.

Se denuncia que el estudio de impacto ambiental no ofrece justificación razonable respecto del "descarte" de la alternativa cero. La única justificación para desestimar la alternativa cero, o de no realización del proyecto, es la utilidad pública y el interés social declarado respecto del Plan de Singular Interés que se pretende desarrollar por el Proyecto de urbanización y proyectos de ejecución de obras sometidos a trámite de información pública; y la aprobación del Plan tras su sometimiento al correspondiente procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

Por su parte, el promotor aduce a la validez de dicha declaración de utilidad pública e interés social del Plan de Singular Interés, como prueba del respaldo público y la apuesta territorial y estratégica al proyecto, justificando así el descarte de la alternativa cero.

Se cita la apuesta por la creación de un Centro Tecnológico y Científico que constará de instalaciones de investigación propias (albergará los departamentos de I+D+i de las empresas industriales que se implanten en el PCYTEC, las instalaciones de la marca de garantía “Pino Negro Cuenca”, y los ciclos formativos del CIAF de Albadalejito con nueva implantación de familias), así como la implantación del Centro Nacional de Hidrógeno Verde, proyecto estratégico a escala nacional e hito para la provincia, suponiendo una gran inversión en materia de investigación aplicada que contará con el trabajo coordinado de universidades, comunidades autónomas, Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) y Ministerio de Ciencia e Innovación.

2.5. Alegaciones de la Asociación Ecologistas en Acción de Cuenca y su contestación por el promotor.

La Asociación Ecologistas en Acción de Cuenca realiza alegaciones el 3 de diciembre de 2024, incidiendo sobre una serie amplia de aspectos. Sus observaciones son analizadas por la Diputación Provincial de Cuenca en el documento de contestación del 27 de febrero de 2025.

Tanto las alegaciones remitidas como su contestación por parte de la Diputación Provincial de Cuenca están disponibles en <https://Nevia.castillalamancha.es>, buscando por los datos del expediente S478/2024/DG/00034.

a) Sobre la escasa descripción y caracterización de las afecciones e impactos.

Se cuestiona la descripción y caracterización realizada, afirmando que la misma ha sido realizada sin base documental y sin suficiente discusión. Además, critica que no aparezca ni un solo impacto moderado, severo, ni crítico a pesar de la presencia, en el ámbito de la actuación, de la Microrreserva Complejo Lagunar del río Moscas. Por su parte, el promotor manifiesta que el estudio viene acompañado de diferentes anexos técnicos que demuestran el trabajo documental y de campo realizado.

Además, en el apartado 3 del estudio se ha procedido a identificar, inventariar, cuantificar y cartografiar todos los aspectos ambientales ya evaluados a escala del Plan, pero atendiendo a la ubicación ya aprobada y considerando el ciclo de vida de este proyecto, actualizando y ampliando aspectos ambientales claves como, por ejemplo, el apartado relativo a fauna, geodiversidad o hidrología, acompañando los anexos técnicos mencionados.

Posteriormente, en el apartado 4 del estudio se describen y analizan las posibles repercusiones o impactos ambientales que pueda provocar el Proyecto de urbanización, diferenciándose la fase de construcción y la fase de funcionamiento y, con esta información de partida, se procede a valorar los impactos por elementos del medio. En relación con la valoración de impactos, se emplea una metodología específica y contrastada para abordar adecuadamente esta fase a escala de proyectos, sin perder de vista que existe ya la declaración ambiental estratégica favorable para la ubicación del futuro Parque Científico y Tecnológico junto a la fábrica de maderas.

El promotor destaca que los efectos negativos del proyecto resultan compatibles en todas las fases de la actividad, y sólo se ha identificado un efecto de carácter moderado en fase de obra. Tampoco se ha obtenido ningún impacto severo o crítico. Además, se apoya en los informes emitidos desde el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad de Cuenca para justificar que el estudio se ha diseñado y proyectado con el suficiente detalle de medidas preventivas y correctoras para que no afecte al conjunto de áreas protegidas, incluyendo entre ellas la Microrreserva del Complejo Lagunar de Mohorte.

b) Sobre el incumplimiento de las sugerencias del documento de alcance de la evaluación ambiental estratégica.

El promotor discute las referencias realizadas por el alegando al documento de alcance del procedimiento de evaluación ambiental, y explica las diferencias entre la tramitación seguida en el marco de la evaluación ambiental estratégica y el presente procedimiento.

c) Sobre el incumplimiento de las sugerencias realizadas por el Servicio de Medio Ambiente de Cuenca el 8 de abril de 2021.

De nuevo insiste en promotor en diferenciar los procedimientos y la condición de los informes emitidos por parte de las Administraciones públicas afectadas y tener en cuenta su consideración o alcance en función de la parte del procedimiento de evaluación ambiental en el que fueron emitidos.

d) Sobre el incumplimiento de las sugerencias realizadas por el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad de Cuenca el 19 de marzo de 2021.

En este caso, el promotor contesta lo manifestado en las contestaciones anteriores, en el sentido de reiterar que el informe al que se refiere fue emitido en el trámite de consultas previas para la elaboración del Documento Inicial Estratégico del “Plan de Singular Interés Economía Circular- Los Palancares”, y no en el presente procedimiento.

e) Sobre el incumplimiento del artículo 3.5 del Decreto 46/2010, por el que se declara la microrreserva Complejo Lagunar del río Moscas.

Se plantea que el proyecto podría ocupar terrenos de la microrreserva o al menos, actuar en el límite mismo de la microrreserva. Por este motivo, se plantea el posible incumplimiento del artículo 3.5 del Decreto 46/2010, de 4 de mayo, por el que se declara la microrreserva.

El promotor explica que las prohibiciones del artículo 3.5 para determinadas actividades están referidas exclusivamente a la superficie protegida, no existiendo en la referida norma ninguna regulación de usos fuera de sus límites o en sus zonas colindantes.

En concreto, el proyecto de acondicionamiento del camino de Palancares hace expresa referencia a la no ocupación de los terrenos de la microrreserva, por lo que ninguna vulneración se hace al artículo referenciado.

Asimismo, la ejecución de las actuaciones proyectadas no debe producir una repercusión significativa a los valores ambientales de la microrreserva, ya que la ampliación del camino de Palancares que hace de límite este de la microrreserva se realizará por su otro margen. No obstante, con el objeto de evitar o minimizar cualquier posible afección puntual causada por una inadecuada planificación o por malas prácticas durante la ejecución de las propias obras, en estudio se proponen una serie de medidas preventivas y correctoras a adoptar.

f) Sobre la insuficiencia del diagnóstico ambiental preoperacional.

El promotor reitera que para la elaboración de los proyectos de urbanización del PCyTEC y en el marco del estudio de impacto ambiental (inventario ambiental y anexos), se han realizado diferentes prospecciones en campo por técnicos especializados, así como estudios geotécnicos, hidrológicos, hidrogeológicos y prospecciones arqueológicas, faunísticas, botánicas y paisajísticas, que se acompañan en el expediente.

A continuación, el promotor explica cómo se ha efectuado el análisis de los siguientes aspectos:

- Dinámica de las aguas subterráneas de la zona de estudio.
- Caracterización limnológica de las lagunas de la microrreserva.
- Cuantificación detallada de la huella de carbono.
- Cuantificación detallada de la huella de carbono.
- Posible presencia de ioina.

g) Sobre el planteamiento apriorístico de la ubicación.

Se denuncia que la documentación parte de la ubicación, seleccionada desde un inicio, y después se elabora la justificación para que quede respaldada la elección.

El promotor defiende que el estudio ambiental estratégico realizado para la tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica del Plan de Singular Interés, expediente PLA-SC-20-0449, analiza diferentes alternativas de ubicación del futuro PCyTEC, identificando de forma detallada y valorando los impactos ambientales de las acciones a llevar a cabo en cada una de las ubicaciones, no solo de manera directa sobre el uso de recursos naturales (agua, suelo y biodiversidad) o la emisión de contaminantes, sino teniendo en cuenta otros factores de relevancia como puedan ser la huella social, el coste de las actuaciones y su mantenimiento a posteriori, los efectos indirectos sobre la comunidad local o las afecciones al patrimonio histórico y cultural.

El criterio seguido para su localización fue fundamentalmente el de disponer de una zona de aproximadamente 81 hectáreas, de suelo clasificado como rústico, cercano a alguna vía de comunicación del Estado, sin grandes condicionantes orográficos y en los que no hubiera factores ambientales de relevancia. Las cuatro alternativas de ubicación planteadas tenían en común estar situadas en el término municipal de Cuenca, y no en otro municipio de la provincia, por disponer su Ayuntamiento de recursos técnicos y administrativos suficientes para la ulterior gestión urbanística que supondrá la tramitación de licencias de uso y actividad, a través de su Gerencia Municipal de Urbanismo, en detrimento de otros municipios limítrofes de mucho menor entidad y consecuentemente menores recursos para dicha gestión futura.

El promotor concluye que la declaración ambiental estratégica respalda la selección de la alternativa llevada a cabo para la actuación.

h) Sobre la amplitud del estudio de impacto ambiental.

Se pone en cuestión el ámbito territorial contemplado en el estudio de impacto ambiental, manifestando que debería haberse extendido a un territorio que abarcara el conjunto de las alternativas contempladas en un perímetro más amplio.

El promotor defiende que en lo que refiere al análisis del impacto paisajístico, la extensión de la evaluación de la huella de carbono a la movilidad inducida, el análisis de la escorrentía y su incidencia sobre las lagunas, y el requerido ámbito de un pasillo de afección de 100 metros de ancho y 7,5 kilómetros de largo (desde el ámbito del Plan y el polígono industrial del Sepes), las alegaciones efectuadas quedan rebatidas en sus contestaciones, con el respaldo de las indicaciones recibidas por las Administraciones Públicas participantes en la evaluación ambiental estratégica.

i) Sobre las deficiencias del estudio de impacto ambiental.

Se denuncian las siguientes deficiencias:

- Falta de una cuantificación pormenorizada y precisa de la huella de carbono del Plan y en cada una de las alternativas.
- El nivel de detalle del estudio de impacto ambiental referido a las afecciones, es muy deficiente.

- Falta de precisión de los impactos.

Por parte del promotor se rebate cada uno de estos asuntos, enumerando los aspectos que efectivamente aparecen desarrollados en el estudio de impacto ambiental.

j) Sobre la caracterización de los impactos.

Se apunta a una categorización de impactos diferente a la propuesta en el estudio de impacto ambiental, centrada principalmente en impactos que se consideran severos o críticos. En particular, se destacan los siguientes impactos:

- Impactos sobre los espacios protegidos.
- Impactos sobre suelos lacustres y de vega.
- Impactos sobre la calidad del paisaje.
- Impactos sobre la geomorfología.
- Impactos sobre la hidrología de las aguas superficiales y subterráneas.
- Impacto del transporte desde zonas residenciales al proyecto.
- Impacto de las infraestructuras eléctricas.
- Impacto de las infraestructuras de abastecimiento de agua.
- Impacto de las aguas residuales.
- Impacto de los residuos generados.
- Impactos sobre otros planes sectoriales.

De nuevo sobre cada uno de estos impactos destacados por la entidad, el promotor expresa una argumentación sobre la suficiencia del trabajo realizado y reflejado en el estudio de impacto ambiental.

k) Sobre otros errores significativos del estudio de impacto ambiental.

En particular, se denuncian errores en la medición de distancias entre el proyecto y la microrreserva y la Red Natura 2000, afecciones sobre la microrreserva derivadas de la ampliación de la vía de acceso, y afecciones derivadas de la alteración de las aguas subterráneas que inciden sobre la microrreserva, aspectos que son rebatidos por el promotor.

2.6. Otras alegaciones recibidas sobre la propiedad.

D. Clemente de los Santos Benito presenta alegaciones los días 2 y 3 de septiembre de 2024, relativas a la inclusión en el ámbito del total de la parcela 3 del polígono 505.

Otra alegación se produce el 24 de septiembre de 2024 por un conjunto de propietarios en relación con la modificación de la superficie afectada en las parcelas 3 y 7 del polígono 504 del agregado 135, correspondiente a Mohorte dentro del término municipal de Cuenca.

Por último, Agrotove, S.A., el 30 de septiembre plantea la discordancia entre las superficies concretas afectadas por la línea aérea entre la publicación de terrenos afectados y el proyecto de ejecución de la línea.

Todas estas observaciones hacen referencia a los derechos de los alegantes sobre los terrenos afectados y su derecho a la percepción de compensaciones por sus pérdidas de propiedad, siendo desestimadas las peticiones por parte del promotor.

Tanto las alegaciones remitidas como su contestación por parte de la Diputación Provincial de Cuenca están disponibles en <https://Nevia.castillalamancha.es>, buscando por los datos del expediente S478/2024/DG/00034.

Tercero. Resumen del análisis técnico del expediente.

Conforme al artículo 45 de la Ley 2/2020 de 7 de febrero, de evaluación ambiental de Castilla-La Mancha, una vez examinado el estudio de impacto ambiental y considerando que la información pública se ha llevado conforme a la ley, procede realizar el análisis técnico del proyecto, evaluando los efectos ambientales previsibles, al objeto de determinar si procede la realización o no del proyecto, las condiciones en las que puede desarrollarse y las medidas adicionales, correctoras o compensatorias necesarias. En el apartado cuarto se detallan las medidas preventivas y correctoras del proyecto.

3.1. Examen de alternativas efectuado.

Dentro de la evaluación ambiental estratégica llevada a cabo sobre el Plan de Singular Interés (expediente PLA-SC-20-0449), destaca la discusión sobre la idoneidad de la ubicación de la actuación y la comparación de alternativas, en el documento de alcance emitido por el órgano ambiental el 26 de mayo de 2021, en el estudio ambiental estratégico, en las alegaciones recibidas durante la información pública, y en la declaración ambiental estratégica,

emitida mediante la Resolución del 16 de mayo de 2023 de la Dirección General de Economía Circular (publicada en el DOCM número 95 del 18 de mayo de 2023).

(La documentación señalada está disponible en la aplicación de consulta de expedientes sometidos a evaluación ambiental Nevía, buscando en “planes” por el número de expediente PLA-SC-20-0449: <https://Nevia.castillalamancha.es>.)

La valoración final que sobre estos aspectos se efectúa en la declaración ambiental estratégica manifiesta lo siguiente:

- El análisis de alternativas recoge las sugerencias emitidas por el órgano ambiental y se han tenido en cuenta las aportaciones de los informes sectoriales y las consultas realizadas sobre el documento inicial estratégico. En particular, la inclusión de la alternativa de ubicación situada a continuación del polígono industrial Sepes en el estudio ambiental estratégico es consecuencia de la indicación efectuada por el órgano ambiental en el documento de alcance, en consonancia con algunos informes recibidos.
- Se comparan cuatro localizaciones diferentes junto con la alternativa 0 de no ejecución de la actuación: Junto al polígono Sepes, junto al Centro de Investigación Agroforestal de Albaladejito; zona norte de la A-40, en la entrada de la ciudad de Cuenca; y junto a la fábrica de maderas.
- Se efectúa un análisis multicriterio que permite modelizar procesos de decisión y en el que se identifican, comparan y evalúan los posibles efectos significativos de las distintas alternativas en el marco ambiental, social, técnico y económico.
- La evaluación de las alternativas efectuada permite deducir que la situación junto a Sepes y Albaladejito son las alternativas de menor impacto ambiental, mientras que la alternativa junto a la fábrica de maderas, que es la seleccionada, es la más valorada entre los condicionantes externos y características de las actividades ligadas al Plan por tratar de favorecer una tendencia a que los núcleos de población más próximos puedan verse beneficiados con la llegada de trabajadores cualificados. Además, es la que se encuentra más próxima a los recursos madereros y a las masas forestales, así como a los subproductos de la madera generados en la fábrica municipal de maderas. También es la alternativa que obtiene una mayor puntuación en el análisis que engloba todos los factores analizados.
- Se cita igualmente que esta última supone la ampliación del uso industrial ya existente en la zona debido a la fábrica de maderas y a la planta de fabricación de pellets, cuya viabilidad ambiental y la capacidad de acogida del medio, se pueden contrastar actualmente.
- El promotor indica que la proximidad a los recursos naturales procedentes de la serranía, junto con la existencia previa de dos actividades industriales que trabajan con los recursos de la madera en el mismo emplazamiento, minimiza los tiempos y distancias desde la fuente, lo que conduce a una menor contaminación debida al transporte, explicándose que el tránsito de vehículos pesados en la ubicación del resto de alternativas supondría una complicación del tráfico que dificultaría la convivencia y empeoraría la calidad de vida de los ciudadanos. Por otro lado, el emplazamiento se encuentra lo suficientemente alejado de la población más cercana, para que se limiten molestias derivadas de posibles emisiones de gases, ruidos, vibraciones o polvo, típicas de instalaciones industriales.

Como consecuencia del análisis ambiental efectuado en la evaluación ambiental estratégica, el examen de alternativas de ubicación, unido al estudio de sus impactos y la adopción de las medidas preventivas, correctoras y complementarias que se enumeran en la declaración ambiental estratégica, permiten a esta Dirección General de Calidad Ambiental confirmar de nuevo que es correcto el examen de alternativas de ubicación planteado para el Plan de Singular Interés, y que es presentado en el estudio de impacto ambiental analizado en la evaluación de impacto ambiental del expediente S478/2024/DG/00034, sobre el cual se pronuncia esta declaración de impacto ambiental.

Procede destacar que el artículo 13 de la Ley 2/2020 incide en la relación que debe existir entre la evaluación ambiental estratégica de un plan y la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se deriven del mismo. Si bien la primera no excluye la realización de la segunda, se apunta al interés de la incorporación de trámites y actos administrativos del primer procedimiento en la evaluación de impacto ambiental de los proyectos derivados, dentro del plazo máximo de cuatro años desde la publicación de la declaración ambiental estratégica y siempre que no se hayan producido alteraciones en las circunstancias tenidas en cuenta en la evaluación ambiental estratégica, cuestiones que en este caso lo permiten, siempre atendiendo al principio de eficacia, así como a los principios de racionalización, simplificación y concertación de los procedimientos de evaluación ambiental del artículo 2 de la Ley 2/2020. Igualmente, el citado artículo 13 recoge la posibilidad de hacer coincidir los procedimientos, aunándose los trámites administrativos que lo admitan.

Una vez puntualizado este aspecto sobre las alternativas de ubicación de la actuación, procede valorar el conjunto de alternativas planteadas para las actuaciones que comprende el proyecto evaluado.

Además de la alternativa 0, de no actuación, se ha estudiado la comparación entre las siguientes alternativas:

i) Alternativas respecto a las redes de saneamiento y depuración:

- Alternativa 1a "Red de saneamiento conectada con la red municipal".
- Alternativa 1b "Red de saneamiento y depuración con EDAR propia". Esta es la seleccionada.

ii) Alternativas respecto a las redes de abastecimiento de agua:

- Alternativa 1c "Redes de abastecimiento de agua mediante agua subterránea".
- Alternativa 1d "Redes de abastecimiento de agua mediante extracción manantial de Fuente del Royo".
- Alternativa 1e "Redes de abastecimiento de agua mediante conexión con la red municipal en punto más cercano". Es la opción elegida.

iii) Alternativas respecto a la red de gas natural:

- Alternativa 1h "Suministro de gas mediante conexión con la distribuidora local".
- Alternativa 1i "Sistema de gasificación mediante hidrógeno verde". Opción seleccionada.

iv) Alternativas para la conexión con la red de carreteras:

- Alternativa 1j: "Enlace a nivel en T a nivel".
- Alternativa 1k: "Enlace a distinto nivel mediante en diamante con doble pesa".
- Alternativa 1l: "Enlace a distinto nivel mediante rotonda elevada". Alternativa seleccionada.

En cada uno de los aspectos enumerados, se justifica la selección de las alternativas, usando criterios ambientales, entre otros.

Por otro lado, el estudio de impacto ambiental explica el motivo por el cual no plantea alternativas técnicas a la conexión eléctrica y al suministro de fibra.

La documentación elaborada por el promotor recoge diferentes opciones para cuatro aspectos del proyecto, incluyendo la justificación de no plantear alternativas en particular para otros dos aspectos: La conexión eléctrica y a la red de telecomunicaciones.

Esta Dirección General de Calidad Ambiental destaca que ni el artículo 38.1 de la Ley 2/2020 en su epígrafe b ni el apartado 2 de la parte A del anexo VI que lo desarrolla, marca la obligación de diseccionar cada una de las actuaciones que comprende el proyecto en dos o más alternativas de diseño, mandato que podría llevar a soluciones muy complejas de múltiples y sucesivas diversificaciones en las características propuestas para la actuación.

La exigencia que marcan dichos preceptos de la Ley 2/2020 es estudiar varias opciones para aspectos relevantes del proyecto, para facilitar que la evaluación ambiental permita seleccionar opciones mejores según diversos criterios, entre los cuales deben figurar ineludiblemente los criterios ambientales, aunque no es requerido que sean los únicos.

Por estos motivos, esta Dirección General considera, a diferencia de lo indicado en las alegaciones de las asociaciones Ecología y Libertad y Ecologistas en Acción de Cuenca, que el examen de alternativas efectuado por el promotor en el estudio de impacto ambiental resulta válido, pese a no haber planteado alternativas específicas en el diseño de la acometida eléctrica y en la conexión a la red de telecomunicaciones.

En lo que se refiere a la forma de valorar la alternativa cero o de no actuación por parte del promotor en el estudio de impacto ambiental, su apartado 2.1 pone de manifiesto que, si bien esta opción evita cualquier intervención en el medio (aspecto ambiental que entraña beneficios ambientales), no desarrollar el Plan de Singular Interés no hace frente a la realidad territorial y social de la provincia, teniendo en cuenta los problemas de la despoblación o la falta de especialización productiva.

Asimismo, el estudio continúa con la justificación de que la despoblación también causa impactos socio-ambientales severos por el abandono de los sistemas naturales intervenidos por el ser humano durante toda su historia y los retos y oportunidades presentes y futuros a los que se enfrenta la sociedad conculca.

El promotor destaca la necesidad de una intervención decidida de las administraciones en proyectos a largo plazo, cuyos principios se basan en el desarrollo territorial, la innovación, la brecha poblacional y la economía circular. Se finaliza subrayando que esto queda refrendado por la consideración de la utilidad pública y el interés social de la actuación, así como el hecho de que se haya efectuado su evaluación ambiental estratégica con el resultado positivo.

En consecuencia, esta Dirección General de Calidad Ambiental considera suficientemente contemplada la alternativa cero o de no actuación en el estudio de impacto ambiental y valora que el examen de alternativas efectuado es apropiado, teniendo en cuenta las características de la actuación y la evaluación ambiental estratégica ya efectuada anteriormente sobre la misma.

3.2. Afección sobre áreas y recursos naturales protegidos.

3.2.1. Enumeración de áreas y recursos naturales protegidos próximos a la actuación.

A la derecha de la pista forestal por la que se accede a la zona de actuación desde la carretera N-420 se encuentran las lagunas de Mohorte, separadas unos 150 metros de la pista. Estas lagunas forman parte de la microrreserva “Complejo lagunar del río Moscas”, declarada por el Decreto 46/2010, de 4 de mayo. Esta microrreserva también se encuentra incluida en la Zona de Especial Conservación ZEC ES4230008 “Complejo lagunar de Ballesteros y valle del río Moscas”, cuya delimitación y plan de gestión actuales se aprueban por Decreto 26/2015, de 7 de mayo, y Orden de 7 de mayo de 2015, de la Consejería de Agricultura.

Asimismo, la pista forestal de acceso a la zona de actuación, es la que conduce al monumento natural “Palancares y Tierra Muerta”, declarado por Decreto 2/2001, de 16 de enero, ubicándose los límites del mismo a 400 metros de la zona de actuación. Este monumento natural se incluye en la Zona de Especial Protección para las Aves y Zona de Especial Conservación ZEPA ES0000162 / ZEC ES4230014 “Serranía de Cuenca”, declarada por Decreto 187/2015, de 7 de agosto, y con plan de gestión aprobado por Orden de 7 de agosto de 2015, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural. Esta ZEPA forma parte del área crítica del águila perdicera (*Aquila fasciata*), conforme al Plan de recuperación de esta especie, incluida como especie en peligro de extinción en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto 76/2016, de 13 de diciembre.

En cuanto a los recursos naturales protegidos, las torcas y dolinas, así como los humedales estacionales y permanentes que constituyen las lagunas de Mohorte, están considerados elementos geológicos y geomorfológicos de interés especial según lo establecido por la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de conservación de la naturaleza. Además, el río Moscas forma parte del Catálogo de Hábitats y Elementos Geomorfológicos de Protección Especial, como Hábitat de Especie de Distribución Restringida, por albergar trucha común. Igualmente, en las laderas yesosas a lo largo del margen izquierdo de la pista forestal de acceso desde la carretera N-420 y en el entorno del enlace con esta carretera, se desarrollan comunidades vegetales gipsófilas, que pueden gozar de esta consideración de hábitat de protección especial.

Según manifiesta el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad en su informe del 13 de septiembre de 2024, en el entorno de la actuación figuran representados los siguientes hábitats de interés comunitario, incluidos en el anexo I de la Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del patrimonio natural y de la biodiversidad:

- Encinar de *Quercus ilex*: Código 9340.
- Comunidades vegetales gipsófilas: Código 1520*.
- Las lagunas de Mohorte constituyen lagos cársticos sobre yesos: Código 3190; también forman parte de esta categoría como aguas oligomesotróficas calcáreas con vegetación béntica de *Chara* spp, código 3140.

El informe continúa enumerando las especies amenazadas que pueden situarse en el entorno de la actuación, existiendo nidificaciones de especies de rapaces rupícolas en las hoces de la muela de Palancares, como águila real (*Aquila chrysaetos*), halcón peregrino (*Falco peregrinus*) y alimoche (*Neophron percnopterus*), catalogadas como vulnerables en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas.

Según indica, la zona de actuación puede ser área de campeo de rapaces que nidifican en las formaciones boscosas de Palancares como alcotán (*Falco subbuteo*), azor (*Accipiter gentilis*) o águila calzada (*Hieratus pennatus*), las dos primeras en la categoría de “vulnerable” y la tercera de “interés especial”. El aguilucho lagunero (*Circus aeruginosus*, especie vulnerable) encuentra en los carrizales de los márgenes de las lagunas de Mohorte, hábitat propicio para la nidificación, aunque de acuerdo con los seguimientos anuales efectuados, no presenta una reproducción regular anual.

Otras especies amenazadas, el zampullín chico (*Tachybaptus ruficollis*) y la polla de agua (*Gallinula chloropus*), aparecen citadas, aunque el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad indica que las propias características de las lagunas no favorecen el asentamiento de grandes poblaciones de aves acuáticas.

En las lagunas de Mohorte, no existe cita de presencia de loína *Parachondrostoma arrigonis*. Sí hay presencia de lepidópteros nocturnos en las proximidades de la actuación como *Graellsia isabelae* (catalogada como de interés especial), aunque dado sus requerimientos biológicos y de hábitat, no es coincidente el ámbito territorial del proyecto con el hábitat óptimo de la especie.

Tanto en el río Moscas como en las acequias con agua permanente que desembocan en él, existen poblaciones de *Coenagrion mercuriale*, odonato catalogado de interés especial.

También en relación al río Moscas, tomando en consideración resultados de “seguimiento estado ecológico. CHJ 2019. Ute *Typsa-Ipoma*” y “seguimiento ictiofauna CHJ 2022. Ute-Ipoma *Typsa*”, en un punto muestreo 11 kilómetros aguas abajo de punto de vertido y a 700 m de desembocadura río Moscas con el río Júcar, se cita presencia de bermejuela (*Achondrostoma arcasii*), colmilleja (*Cobitis palúdica*), calandino (*Squalius alburnoides*), las tres catalogadas en la categoría de interés especial, y barbo mediterráneo (*Luciobarbus guiraonis*), así como de nutria (*Lutra lutra*), catalogadas como vulnerables.

Con respecto a quirópteros forestales, del “Estudio de la población de quirópteros forestales de la ZEC Serranía de Cuenca, 2019” (JCCM, Óscar de Paz, Elena Tena & Roberto de la Peña), y analizado el conjunto de especies registradas como número de secuencias de sonido, de acuerdo a la actividad registrada para el conjunto de especies localizadas en la ZEC, se identifican como una de las zonas con mayor actividad, el sabinar situado al norte de las torcas de Palancares y para las especies consideradas como forestales, también el entorno de las torcas de Palancares. Como refugios conocidos, se cita refugio estival de murciélago pequeño de herradura (*Rhinolophus hipposideros*) en la Casilla Fuente del Rojo, refugio estival para diferentes especies *Rhinolophus* spp. y *Myotis* spp. en Casa de la Fuente Peñuela, colonia de cría de murciélago grande de herradura (*Rhinolophus ferrumequinum*) y murciélago ratonero pardo (*Myotis emarginatus*) y refugio estival y de cría de murciélago grande de herradura y de murciélago ratonero pardo, en la Casilla de Palancares y colonia invernante y de cría de murciélago pequeño de herradura en la Estación de Palancares.

3.2.2. Análisis de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Por la cercanía a la Zona de Especial Conservación ZEC ES4230008 “Complejo lagunar de Ballesteros y valle del río Moscas” (lagunas de Mohorte) y a la Zona de Especial Protección para las Aves y Zona de Especial Conservación ZEPA ES0000162 / ZEC ES4230014 “Serranía de Cuenca”, en el anexo 4 del estudio de impacto ambiental, se detalla el estudio y evaluación de repercusiones a la Red Natura 2000.

En este documento se especifica la descripción del proyecto y sus alternativas; el inventario ambiental con descripción de los hábitats naturales incluidos en el anexo I de la Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del patrimonio natural y de la biodiversidad, así como las especies incluidas en sus anexo II y IV, tal y como se describen en sus respectivos planes de gestión; y se identifican impactos de los proyectos sobre los objetivos de conservación de estos lugares, realizándose una valoración y determinación de medidas destinadas a mejorar la integración ambiental de la actuación en el entorno de estos territorios de Red Natura 2000.

El informe del 13 de septiembre de 2024 del Servicio de Medio Natural y Biodiversidad completa un análisis detallado de cómo el promotor analiza la interacción de la actuación con estos espacios de la Red Natura 2000 próximos. En particular, repasa en un anexo la manera en que el estudio de impacto ambiental (en su anexo 4) analiza las repercusiones de las actuaciones sobre los hábitats y especies objetivo de cada una de estas dos áreas protegidas.

De todo esta valoración, el informe concluye que, con la información del expediente, se diseñan con suficiente detalle las medidas preventivas y correctoras, con el fin de que la actuación no cause perjuicio a la integridad de la Red Natura 2000, ni se genere destrucción o afección significativa a hábitats y espacios dentro o fuera de estos ámbitos de la Red Natura 2000, incluyendo también un plan de vigilancia ambiental que debe llevarse a cabo durante toda la vida útil de la actuación, que permitirá evaluar el mantenimiento del estado de conservación de las especies o hábitats objeto de seguimiento y su interacción con el proyecto evaluado.

3.2.3. Posible afección sobre las lagunas de Mohorte, incluidas en Red Natura 2000.

Los límites del ámbito de las lagunas de Mohorte incluido en la microrreserva, está constituido por las zonas de dominio público incluidas en su perímetro y las parcelas 6, 7 y 8 del polígono 509 del agregado 135 (Mohorte), dentro del término municipal de Cuenca.

Algunas infraestructuras de la actuación son limítrofes con estas parcelas, como el acondicionamiento del camino de Palancares, la conducción de la tubería enterrada para el abastecimiento de agua, el trazado de la línea eléctrica subterránea y la conducción del emisario de aguas residuales.

El informe del Servicio de Medio Natural y Biodiversidad del 13 de septiembre de 2024 confirma que no se produce intercepción de la microrreserva con el ámbito de la actuación, incluidas las conexiones exteriores, y que se mantienen 500 metros de separación entre el límite sur de la actuación urbanizadora y el extremo norte de la parcela 8 antes citada, y unos 350 metros desde las actuaciones de restauración geomorfológica en la conexión de los arroyos del Rollo y del Llano. No obstante, manifiesta que pueden producirse afecciones tanto en la fase de construcción como en la de explotación, especialmente por el riesgo de alteración de la calidad y el volumen de las aguas superficiales y subterráneas que alimentan la microrreserva, y que por este motivo deben cumplirse todas las medidas de diseño y de ejecución previstas en los proyectos y en el estudio de impacto ambiental para evitar vertidos o alteraciones al régimen de la dinámica natural de las aguas superficiales o subterráneas y la alteración física de los lechos lagunares de las lagunas o de la fauna ligada a las mismas.

En particular, el informe valora positivamente que en el estudio de impacto ambiental se descarte la ejecución de un nuevo sondeo en la zona de los Palancares, tal y como se planteaba inicialmente para el Plan de Singular Interés, asegurándose así evitar la afección al sistema hidrogeológico de las lagunas temporales y estacionales de Mohorte y río Moscas. Igualmente, se valora de forma positiva que las aguas procedentes de la escorrentía de la Sierra de los Palancares se recuperen en los cauces de los arroyos del Llano y del Rollo, habiéndose contemplado una actuación de restauración sobre sendos cauces, aguas arriba de las lagunas de Mohorte, tratando de recuperar la morfología del cauce y la vegetación de ribera, prácticamente inexistente en los tramos de actuación actualmente.

Del mismo modo, las obras de acondicionamiento del camino de Palancares contemplan el diseño de las obras de drenaje transversal y sus nuevas cunetas de forma coherente con el correspondiente análisis hidrológico, evitando de esta manera que viertan hacia las lagunas de Mohorte y su área de influencia.

Asimismo, el informe destaca la necesidad de que se adopten las medidas necesarias para que cualquier acción del proyecto asociado a excavaciones, desmontes, movimientos de tierras, etcétera, no afecte al nivel freático y al conjunto de materiales margo-yesíferos y yesíferos del subsuelo que guardan conexión con los complejos lagunares, debiendo para cada actuación concreta quedar justificada esta falta de afección por el correspondiente estudio geológico y geotécnico y de las comprobaciones oportunas previas específicas antes y durante la ejecución de las obras.

En particular, el estudio de impacto ambiental incluye el estudio geológico y geotécnico de los terrenos, junto con una campaña de investigación con ensayos de penetración y calicatas con el fin de asegurar que no se vaya a afectar al citado conjunto de materiales margo-yesíferos y yesíferos sobre el que se desarrollan los complejos lagunares del río Moscas y de Ballesteros, para que no se vean afectados, teniendo en cuenta el Estudio hidrogeológico de los complejos lagunares de Ballesteros y del río Moscas, elaborado por el IGME en 2011.

3.2.4. Valoración de la posible afección sobre los hábitats de protección especial.

El informe del 13 de septiembre de 2024 del Servicio de Medio Natural y Biodiversidad refleja la realización de trabajo de campo con identificación e inventario florístico de las teselas con posible presencia del hábitat de interés comunitario HIC 1520*, correspondiente a la vegetación gipsícola ibérica, situada en una mancha de unas ocho hectáreas en la margen izquierda de la carretera de Palancares a partir de su acceso desde la carretera N-420.

El citado servicio confirma que la comunidad vegetal presenta un nivel de representatividad bajo del citado hábitat, por la escasez de especies representativas, siendo casi monopolizada por la presencia de *Sedum gypsicola* y de manera escasa *Koeleria castellana*, compartiendo espacio con salviares-esplégares mediterráneos y con especies anuales del Thero-Brachypodietea.

Sólo se registra coincidencia con una tesela en el proyecto de conexión con la N-420, de aproximadamente 0,15 hectáreas, no considerándose según el informe una alteración negativa con respecto a la representación de este hábitat en el entorno del proyecto.

Esta reducida alteración, unida al Plan de enriquecimiento de las comunidades naturales existentes en cuanto estructura, composición y funcionalidad que se plantea en el estudio de impacto ambiental, hace que el citado Servicio considere compatible la actuación.

Las posibles interacciones de las actuaciones previstas con el resto de hábitats de protección especial son adecuadamente analizadas en el estudio de impacto ambiental, y las medidas planteadas para evitar su afección se consideran apropiadas.

3.2.5. Valoración de la posible afección sobre las especies amenazadas.

En las conclusiones del trabajo de campo del estudio de fauna del estudio de impacto ambiental, de agosto de 2023, se indica que las especies con mayor representatividad son especies comunes ligadas a medios agrarios y otras especies generalistas.

Sin embargo, no se ha registrado la presencia de águila perdicera, águila real, aguilucho lagunero, alondra ricotí, halcón peregrino ni alcotán europeo. Sí se ha constatado la presencia del alimoche (contacto muy puntual), gavián común y el aguilucho cenizo, este último en vuelos de campeo, sin evidenciarse reproducción.

Según refleja el informe del Servicio de Medio Natural y Biodiversidad del 13 de septiembre de 2024, las actuaciones no parecen suponer una detracción significativa de hábitat de campeo y alimentación de las rapaces rupícolas que nidifican en las hoces de la muela de Palancares. Asimismo, las ubicaciones conocidas de nidificaciones o hábitats propicios se encuentran a más de 1.800 metros, por lo que se estima que las obras de construcción o explotación posterior no provocarán una disminución del éxito reproductor de estas especies.

Según indica el informe sobre el águila perdicera, pese a la proximidad a su área crítica, las parejas reproductoras censadas en el año 2022 en la provincia de Cuenca guardan una distancia suficiente (más de 20 kilómetros) como para desestimar su afección negativa. Además, el seguimiento de algunos de estos ejemplares y el conocimiento sobre su comportamiento induce que la actuación vaya a provocar una reducción o perjuicio de la población.

En cuanto a los seguimientos efectuados sobre el aguilucho lagunero (*Circus aeruginosus*), no presenta una reproducción regular anual en los carrizales de los márgenes de las lagunas de Mohorte, pese a ser un hábitat propicio para ello, siempre según el citado informe.

La conexión desde la línea aérea de alta tensión “Pinasa-Fuentes” de 20 kV, al sur del cruce entre el camino de Palancares y la carretera N-420, y el área del Plan de Singular Interés, se plantea en subterráneo, salvo el tramo inicial de cruce con la propia N-420, para minimizar el riesgo de colisión y electrocución de avifauna.

La línea aérea que discurre desde la ST Cuenca en la carretera N-320, se proyecta en su trazado de menor longitud, adoptando las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución, y salvapájaros apropiados.

En cuanto a *Graellsia isabellae*, el informe del Servicio de Medio Natural y Biodiversidad indica que no se prevén afecciones, no resultando el ámbito territorial de los proyectos un hábitat óptimo para esta especie.

Tampoco es previsible que se afecte a las especies amenazadas que viven en las aguas de la red hidrográfica superficial, como el insecto acuático *Coenagrion mercuriale*, si se adoptan correctamente las medidas previstas para no alterar la calidad de las aguas y la funcionalidad ecológica de la vegetación de ribera del entorno. En relación con la loina, *Parachondrostoma arrigonis*, el informe indica que no existen citas de presencia de esta especie en las lagunas de Mohorte.

El Servicio de Medio Natural y Biodiversidad indica que el ámbito territorial de la actuación no va a afectar sobre hábitats forestales y se encuentra a algo más de diez kilómetros del refugio de mayor entidad de quirópteros, correspondiente a la Casilla de Palancares, no siendo previsible afecciones sobre sus poblaciones y hábitat.

3.3. Afección sobre el paisaje.

En cuanto al impacto paisajístico, la actuación se emplaza en el entorno de la microrreserva del complejo lagunar del río Moscas, y del monumento natural de Palancares y Tierra Muerta, también espacios Red Natura 2000, en un medio agrícola a lo largo de la vega del río Moscas y las formaciones boscosas de la muela de Palancares.

Es cierto que ya existen alteraciones de este paisaje por la implantación previa de la fábrica de maderas y pellets. En el estudio de impacto ambiental se hace referencia a las conclusiones del estudio de paisaje incluido en la documentación del Plan de Singular Interés, documento “Estudio del paisaje” de 19 de junio de 2021, disponible como anexo del mismo en la plataforma Nevía (<https://Nevia.castillalamancha.es>), dentro del expediente PLA-SC-20-0449.

Este estudio incluye el análisis del ámbito de estudio, la identificación de las unidades del paisaje afectadas, su diagnóstico, el análisis de viabilidad, la valoración del impacto paisajístico del Plan con respecto a los lugares Red Natura 2000, y el detalle de las medidas de integración paisajística en todas las fases de actuación.

3.4. Préstamos y vertederos.

Aunque la documentación presenta varias ubicaciones de préstamos y vertederos, no se aporta suficiente detalle sobre su forma de explotación y configuración. Asimismo, el informe del 13 de septiembre de 2024 del Servicio de Medio Natural y Biodiversidad plantea objeciones a algunas de las propuestas realizadas.

3.5. Capacidad de abastecimiento de agua.

Respecto al abastecimiento, se proyecta la conexión para llevar el agua potable del depósito que abastece al polígono Sepes hasta la zona alta del desarrollo, aprovechando para conectar con esta red de abastecimiento a las pedanías de Mohorte y La Melgosa, actualmente no conectadas a la red abastecimiento municipal.

Se estima una demanda de agua para el nuevo ámbito de 97.199,8 m³ /año, teniendo en cuenta una dotación máxima anual de 4.000 m³ por hectárea construida o prevista, y una superficie afectada de, aproximadamente, 24,3 hectáreas.

Sin embargo, la declaración ambiental estratégica emitida mediante la Resolución del 16 de mayo de 2023 de la Dirección General de Economía Circular considera en su apartado 4.7 (abastecimiento de agua), que se infravalora el dato de estimación de consumo al calcularlo sobre una superficie de 24,3 ha y no sobre la superficie industrial, una vez excluidas el resto de las superficies no industriales, esto es, 62,6 ha. De hacerlo de esta otra manera, la cantidad demandada por el ámbito industrial ascendería hasta los 250.400 m³, tomando la misma dotación máxima anual.

Se ha calculado la demanda de agua para la población actual del municipio de Cuenca, así como los volúmenes comprometidos en futuras actuaciones, resultando un total de 6.079.421,75 m³ /año.

Según el informe del 4 de agosto de 2025 de la Confederación Hidrográfica del Júcar, el Ayuntamiento de Cuenca cuenta con dos concesiones con un volumen total de 8.157.750 m³ /año. Esta cantidad comprende dos inscripciones en la Sección A del Registro de Aguas para el abastecimiento de la población, con unos volúmenes máximos anuales de 273.750 m³ para 3.000 habitantes y de 7.884.000 m³ para 44.000 habitantes, procedentes del manantial “Cueva del Fraile” y de los manantiales “Los Baños” y “Arroyo Frío”, bajo los expedientes de referencia 2006R21531 y 2006R55505, respectivamente.

Restando ambos volúmenes se dispone de un total de 2.078.328,25 m³ /año, concluyendo que existen suficientes recursos hídricos para la actuación, aun calculando su demanda en virtud del valor de 250.400 m³.

3.6. Capacidad de saneamiento.

Se proyecta la instalación de una estación depuradora de aguas residuales propia en el extremo sur del sector. El caudal diario de aguas negras a depuración se ha fijado en 213 m³ /día.

Asimismo, se diseña una red de saneamiento para aguas pluviales cuyo colector final termina en otra planta de tratamiento donde se realizará desbaste de sólidos gruesos - flotantes de todo el aguacero de diseño y un tanque para la retención de las primeras escorrentías y su posterior tratamiento en la EDAR.

La salida del tanque de tormentas se producirá por rebose, que será conducido a lo largo de unos 50 metros hasta alcanzar el emisario, que a su vez servirá también para conducir el agua tratada en la EDAR.

En la conducción de salida a emisario, ya fuera del recinto vallado, se proyecta un pozo de control para toma de muestras, y 15 m aguas abajo del mismo, se ubica el pozo de conexión de la salida de la EDAR.

En los 2 puntos de conexión entre la red de pluviales y las vaguadas existentes en las zonas verdes se colocará una arqueta, a modo de desarenador, para evitar un vertido directo de aguas a la red de pluviales que puedan tener gran cantidad de sólidos en suspensión.

Por otro lado, la recogida de aguas de escorrentía procedente de la Sierra de Palancares, se canalizará en la recuperación de los cauces del arroyo del Llano y del Rollo. Respecto a las cuatro obras de drenaje transversal

que desembocan al sur de la vía del ferrocarril, se ha estimado su tratamiento diferenciado, de manera que las tres situadas al noreste del ámbito se recogen directamente a la red de pluviales, mientras que la situada más al noroeste, se encauza hacia el arroyo del Llano mediante un cunetón, discurriendo en todo momento por la zona verde, sin posibilidad de contaminación exógena.

El vertido a cauce se proyecta en el río Moscas, 1.300 m agua abajo del ámbito de actuación y de las lagunas de Mohorte. En el punto de vertido se ubica la obra de salida e integración en cauce (obra de vertido), que consiste básicamente en una embocadura y canal de salida con manto de escollera para disipación de energía, evitando erosiones en el álveo y márgenes del cauce. Esta obra queda integrada en el talud existente al objeto de no suponer un obstáculo para la circulación de la corriente. El ángulo de incidencia de la conducción en su incorporación al cauce es de 30°, con el fin de favorecer el flujo de corrientes circulantes por el cauce en ese punto.

El 21 de julio de 2025 la Confederación Hidrográfica del Júcar emite su autorización para el citado vertido de aguas residuales y pluviales, tras sus respectivos pasos por los sistemas de depuración planteados. Esta autorización acompaña al informe del organismo de cuenca del 4 de agosto de 2025.

Por otro lado, existe un expediente relacionado con el vertido de aguas pluviales en tramitación en la Confederación Hidrográfica del Júcar, con referencia 2022C-AP-00286.

La entidad Empresa Pública Aguas de Cuenca, S.A., plantea una serie de observaciones y recomendaciones en su informe del 24 de febrero de 2023, que mejoran la integración ambiental de la actuación, y la coherencia con los requisitos que son tenidos en cuenta para la infraestructura de saneamiento de la ciudad. Estas medidas se señalan en el apartado cuarto de esta declaración de impacto ambiental.

3.7. Inundabilidad.

De acuerdo con el informe de la Confederación Hidrográfica del Júcar del 4 de agosto del 2025, además de los arroyos del Llano y del Rollo que conforman la delimitación del ámbito del Plan de Singular Interés por su flanco oeste y este, respectivamente, si bien la serie 1:25000 del Mapa Topográfico Nacional muestra dos cauces innominados adicionales en el interior del ámbito del Plan de Singular Interés, estos no pertenecen al dominio público hidráulico.

El mismo informe confirma que se ha determinado la variación de la inundabilidad en el ámbito para las avenidas de período de retorno de 100 y 500 años en la situación futura, una vez desarrolladas las medidas de mitigación del riesgo de inundación con los encauzamientos y obras de drenaje previstas en los escenarios pre-operacional y post-operacional, los cuales han sido comparados correctamente. Asimismo, se comprueba que se reduce la inundabilidad del ámbito de actuación, sin que se produzca afección aguas abajo del mismo.

Por tanto, conforme a la documentación aportada, el organismo de cuenca considera que quedaría acreditada la ausencia de afección al régimen de corrientes a consecuencia de la actuación.

En cuanto a los viales de acceso al ámbito, estos cruzan sobre los arroyos existentes, por lo que será necesaria la construcción de una obra de paso sobre el arroyo del Llano y dos sobre el arroyo del Rollo. La Confederación Hidrográfica considera que las obras de paso se han dimensionado conforme a la sección del cauce y para su simulación bajo los viales se han introducido marcos de dimensiones interiores estándar adecuados.

3.8. Cambio climático.

Según pone de manifiesto el estudio de impacto ambiental, atendiendo al estudio previo de huella de carbono y a las medidas ambientales y al propio fin del proyecto, se considera que es un impacto compatible en fase de obra y explotación.

En particular, durante la explotación del ámbito, toda la labor de restauración de cauces y revegetación comprendida en la actuación tendrá un efecto directo positivo relativo al secuestro de carbono.

Por otro lado, de acuerdo con el objetivo último de la actuación, que consiste en albergar industrias relacionadas con la economía circular, basadas principalmente en la explotación de recursos forestales locales, el conjunto de actividades investigadoras e innovadoras a implantar en el futuro parque científico tendrán un efecto positivo indirecto para el conjunto de la sociedad, con repercusiones positivas respecto a la contribución a la reducción de las emisiones globales perjudiciales para el cambio climático.

En cualquier caso, el estudio de impacto ambiental contempla como medida que acompañará la actuación durante toda su vida útil, la de mantener actualizado el cálculo de la huella de carbono de la organización con los alcances 1 y 2 según la “Guía técnica para el cálculo de la huella de carbono y para la elaboración de un plan de mejora de una organización” y se promoverá su correspondiente registro y verificación por un tercero independiente. Para ello, se facilitarán las herramientas y procedimientos a las futuras empresas a implantar para establecer el cálculo de la huella de carbono atendiendo a la actividad real del ámbito.

3.9. Afección sobre el patrimonio cultural.

Tal y como recoge el estudio de impacto ambiental, desde la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Cuenca, se ha manifestado la posibilidad de afección sobre el elemento patrimonial arqueológico El Tesoro, situado al sudeste del ámbito del Plan de Singular Interés, aunque fuera del contorno de la actuación. Este elemento forma parte del suelo no urbanizable de especial protección por su interés cultural del término municipal de Cuenca.

El estudio de impacto ambiental declara que el documento “Informe de prospección arqueológica de los polígonos 505 y 504 en Mohorte, Cuenca, vinculada a la actuación urbanizadora de uso industrial”, señala que los recursos hídricos de la zona de actuación indican que es probable que pudiera haber asentamientos de diversas cronologías, lo cual se ve atestiguado en la planimetría antigua por la presencia de tinadas, habiendo perdurado algunas hasta la actualidad. También se apoya esta conclusión en la existencia de la acequia Media Madre, que se sitúa sobre un pequeño desvío del río Moscas, junto a la N-420 y en el paraje de la Vega del Molino, así como en la presencia de un molino derivado en central eléctrica, y posterior vivienda. Todos estos indicios se sitúan en el exterior del ámbito de actuación.

También se indica que, en la zona de actuación, se interceptan tres yacimientos arqueológicos, habiéndose efectuado los trabajos de peritación arqueológica a través de sondeos arqueológicos de los yacimientos localizados dentro de la zona de afección por las obras previstas, con el fin de evaluar sus características y delimitar su extensión:

- Yacimiento arqueológico ibérico Vallejo de San Antón tanto en su zona nuclear como en la zona de dispersión, en el interior del contorno de la actuación, en su extremo oeste;
- Yacimiento arqueológico romano Los Hoyos tanto en su zona nuclear como en la zona de dispersión, en la parte central del ámbito de actuación, al norte de la actual fábrica de maderas;
- Yacimiento arqueológico romano El Tesoro, únicamente en su zona de dispersión, en el extremo sudeste de la actuación.

En la actualidad no se ha finalizado la actuación de análisis arqueológico sobre el terreno necesaria para descartar afecciones sobre el patrimonio histórico y cultural que podría estar presente en la zona del proyecto, por lo que no será posible iniciar la ejecución del proyecto sin finalizar los correspondientes trabajos arqueológicos, siempre en coordinación con la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes y siguiendo sus indicaciones.

3.10. Impactos derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes.

El apartado 6 del estudio de impacto ambiental analiza la vulnerabilidad del proyecto ante los siguientes riesgos:

- Riesgo de inundación. Concluye, de acuerdo con el estudio hidrológico, que se dispone de la capacidad suficiente para evacuar las avenidas de 100 y 500 años de período de retorno y las obras de paso a lo largo del tramo modelizado tienen suficiente capacidad hidráulica para permitir el paso de la avenida de 100 años para ambos escenarios. Se ha comprobado que el vial proyectado no se ve afectado por la lámina de agua.
- Riesgo geológico. Se ha efectuado el pertinente estudio geológico y geotécnico, considerando que el riesgo de hundimiento o colapso se considera de bajo a nulo. No obstante, se realizarán nuevos ensayos antes de iniciar las obras.
- Riesgo sísmico. Concluye que no es obligatoria la aplicación de la Norma de Construcción Sismorresistente en el cálculo de las estructuras incluidas en este proyecto, y que tampoco es necesario elaborar un plan de actuación municipal frente al riesgo sísmico.
- Riesgo por fenómenos meteorológicos adversos: Nieve, heladas, altas y bajas temperaturas, tormentas, granizo, vientos, niebla y lluvia. En todos los casos, se otorga al municipio de Cuenca un nivel alto de riesgo, aunque es variable según la ubicación concreta del análisis. En este proyecto, el estudio de impacto ambiental destaca el riesgo por altas acumulaciones de nieve y hielo, el arrastre derivado de tormentas y vientos, la reducción de visibilidad por la niebla y los efectos de las altas temperaturas.

- Riesgo de incendios forestales. Se incluye un plan de autoprotección ante incendios forestales, dada la ubicación del proyecto.
- Riesgo por emisión de materias contaminantes. La vulnerabilidad en este caso se centra en la proximidad de la Lagunas de Mohorte y el río Moscas, y las afecciones sobre éstos derivadas de posibles accidentes.

Siguiendo la metodología del estudio de impacto ambiental, se identifican dos riesgos moderados, por fenómenos meteorológicos adversos y por emisión de contaminantes, siendo calificados el resto como tolerables o escasos.

El estudio considera que los riesgos relacionados con el clima son amplificados por efecto del cambio climático por una variedad amplia de peligros, algunos lentos y progresivos (aumento temperatura), y otros que ocurren más repentinamente (como precipitaciones extremas e inundaciones), interrelacionados y con efectos potenciadores entre sí. Se propone la creación de un plan de emergencias y autoprotección del futuro parque científico y tecnológico, y se ha dimensionado todo el sistema para hacer frente a avenidas e inundaciones con un periodo de retorno de 100 y 500 años.

Por otro lado, durante la fase de explotación del ámbito se atenderá al cumplimiento de las medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, así como a diferentes situaciones de emergencia derivadas de accidentes graves en el funcionamiento de maquinarias en concreto o sistema de tratamiento de fecales y de pluviales que pueda condicionar un vertido grave en la zona.

3.11. Conclusión del análisis técnico del expediente.

El estudio de impacto ambiental del Proyecto de urbanización interior y de las conexiones exteriores del Parque Científico y Tecnológico de Economía Circular Los Palancares, junto con el resto de la documentación ambiental generada por el promotor, abarca de forma satisfactoria y coherente el conjunto de ámbitos que deben ser analizados al evaluar su impacto ambiental, a juicio de esta Dirección General de Calidad Ambiental.

En este apartado tercero se han reseñado los razonamientos que se han considerado más relevantes para acabar determinando si el proyecto debe ser declarado viable o inviable desde el punto de vista ambiental. No obstante, el estudio de impacto ambiental y el resto de la documentación ambiental del expediente presenta un mayor número de aspectos evaluados, siendo posible consultar el detalle de su contenido en el expediente S478/2025/DG/00034, dentro de la aplicación Nevía (<https://neva.jccm.es/Nevia>).

Procede destacar también que la evaluación ambiental estratégica ordinaria llevada a cabo sobre el Plan de Singular Interés Economía Circular-Los Palancares (expediente PLA-SC-20-0449), finalizada con la declaración ambiental estratégica emitida mediante la Resolución del 16 de mayo de 2023 de la Dirección General de Economía Circular (DOCM número 95 del 18 de mayo de 2023), permite completar la panorámica de la supervisión que hace el órgano ambiental sobre la evaluación ambiental del conjunto del Plan de Singular Interés y los proyectos que lo desarrollan, y ha sido tenida en cuenta para llevar a cabo su evaluación de impacto ambiental como proyecto.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental conforme a la Ley 2/2020 de 7 de febrero, de evaluación ambiental de Castilla-La Mancha, de acuerdo con las competencias atribuidas por el Decreto 112/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, esta Dirección General de Calidad Ambiental considera viable el proyecto desde el punto de vista ambiental, siempre que se realice conforme al estudio de impacto ambiental presentado y a las prescripciones de esta Resolución.

Cuarto. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

Además de las medidas que con carácter general se señalan en el estudio de impacto ambiental, se cumplirán las condiciones que se expresan a continuación, significando que en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en el presente informe.

4.1. Medidas destinadas a preservar la Red Natura 2000.

En el anexo del informe del Servicio de Medio Natural y Biodiversidad de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca, del 13 de septiembre de 2024, se destacan las siguientes medidas como relevantes para preservar los valores de la Red Natura 2000, valorando que con la información obrante en el expediente, la actuación se diseña y proyecta con suficiente detalle de medidas preventivas y correctoras, con el fin de que no se cause

perjuicio a la integridad de la Red Natura 2000, ni se produzca la destrucción o afección significativa de hábitats y elementos geomorfológicos de protección especial o a otros hábitats y especies fuera de la Red Natura 2000, incluyendo también un plan de vigilancia ambiental de aplicación durante la vida útil de la explotación, que permitirá evaluar el mantenimiento del estado de conservación de las especies o hábitats objeto seguimiento con respecto a la actuación evaluada.

Las medidas destacadas son las siguientes:

- En la fase de obras, resulta imprescindible la prevención de posibles arrastres de partículas, sólidos o contaminantes por la escorrentía sobre las aguas superficiales y subterráneas, así como la adaptación del cronograma de los trabajos a la fenología de las especies de fauna.
- Las propias medidas de diseño de la actuación, permiten evitar impactos sobre los hábitats y las especies de las lagunas de Mohorte, al no realizarse extracciones de agua subterránea, ni tampoco es previsible alterar la calidad de las aguas de las lagunas ni de los arroyos del Llano y del Rollo, al proyectarse una red de saneamiento separativa de aguas residuales y aguas pluviales, con una estación depuradora de aguas residuales asimilables a urbanas y un emisario de evacuación y obra de integración en el cauce del río Moscas, aguas abajo de las lagunas de Mohorte.
- El esfuerzo del estudio geológico y geotécnico de los terrenos permite descartar la afección al conjunto de materiales margo-yesíferos y yesíferos sobre los que se desarrollan los complejos lagunares del río Moscas y de Ballesteros. Se deben adoptar todas las medidas necesarias para que cualquier acción del proyecto asociado a excavaciones, desmontes, movimientos de tierras, etcétera, no afecte al nivel freático y al conjunto de estos materiales del subsuelo, debiendo estar avalados todos los emplazamientos con estas acciones de excavación, por el correspondiente estudio geológico y geotécnico y de las comprobaciones oportunas previas específicas antes y durante la ejecución de las obras. Ante cualquier incidente, este debe ser comunicado a la dirección de obra y su responsable medioambiental, para adoptarse medidas correctoras oportunas (paralización obras, modificaciones de proyecto, nuevas calicatas y estudios, etcétera.) y ser correctamente comunicado a los órganos sustantivo y ambiental.
- La estación depuradora de aguas residuales asimilables a urbanas emplazada en el propio ámbito actuación, así como el emisario y la obra de integración en el cauce del río Moscas, aguas debajo de las lagunas de Mohorte.
- El diseño de la red de saneamiento separativa, contemplándose la construcción de un tratamiento para las aguas pluviales y un tanque de tormentas para retención de las primeras escorrentías y posterior bombeo a tratamiento la depuradora.
- La previsión de una ordenanza municipal específica de vertidos de aguas residuales con dos limitaciones: Todo vertido industrial que se efectúe a la red de alcantarillado tendrá las características que lo hagan asimilable al agua residual doméstica; y se limitarán las descargas de vertidos no domésticos a la red de alcantarillado según las concentraciones máximas instantáneas por cada efluente en el punto de vertido, estableciéndose unos límites máximos instantáneos de la DQO.
- La disposición de arquetas de control de parámetros de aguas pluviales y de aguas depuradas para vigilar la eventual superación de los correspondientes valores límite que establezca la autorización de vertido.
- La conducción de las aguas procedentes de la escorrentía de la Sierra de los Palancares hacia los cauces de los arroyos del Llano y del Rollo, habiéndose contemplado una actuación de restauración de los mismos, aguas arriba de las lagunas de Mohorte, tratando de recuperar la morfología del cauce y la vegetación de ribera, prácticamente inexistente en los tramos de actuación.
- La incorporación en las obras de acondicionamiento del camino de Palancares de cunetas que eviten el vertido de sus aguas hacia las lagunas y área de influencia de las lagunas de Mohorte.
- El seguimiento del estado ecológico y químico de las aguas de las lagunas de Mohorte, con periodicidad anual, con el mismo alcance con el que se aborda el Programa de control de vigilancia (subprograma de seguimiento del estado general de las aguas) de la Confederación Hidrográfica del Júcar, en la laguna de los Cedazos. En particular, se hará seguimiento de la calidad, del nivel y de la temperatura del agua de las lagunas de Mohorte.
- Respecto a las instalaciones futuras de proyectos en el emplazamiento objeto de la actuación urbanizadora, deberán incorporar sistemas adecuados de recogida de aguas pluviales conforme a la topografía final, y de tratamiento específico, si fuera necesario, de acuerdo con la actividad que se desarrolle, antes de la conexión de la red general. En el tratamiento de aguas pluviales, se incorporarán sistemas de separación de hidrocarburos derivados del tránsito, aparcamiento y parque de maquinaria industrial.
- Para el caso de futuras instalaciones industriales, la dotación de agua requerida para sus procesos y para refrigeración de los mismos, se justificará adecuadamente teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles, y se estará a lo dispuesto en el vigente Plan hidrológico. Igualmente, dichas instalaciones evitarán o adoptarán las medidas necesarias para que cualquier acción de su actividad relacionada con el consumo de agua, no afecte al sistema hidrogeológico de las lagunas temporales y estacionales de Mohorte y río Moscas, pudiendo establecer o requerirse medidas adicionales de protección.
- La recuperación de los cauces de los arroyos del Llano y del Royo mediante restauración geomorfológica, repoblación de los márgenes y seguimiento de restauración, respetando la vegetación natural ya existente.

- El establecimiento de protocolos con la delimitación de áreas de protección que establezca el órgano competente en biodiversidad, en el que regirá lo establecido en el decreto de declaración microrreserva sobre prohibición del sobrevuelo de aeronaves a menos de 1.000 metros de cota sobre el terreno.
- La conexión en subterráneo desde la línea aérea de alta tensión de doble circuito Pinasa-Fuentes de 20 kV, salvo el tramo de cruce con la carretera N-420, para minimizar el riesgo de colisión y electrocución de avifauna.
- Por su parte, la línea aérea desde la ST Cuenca se proyecta en su trazado de menor longitud, e incorpora las medidas oportunas que evitan el riesgo de electrocución y minimizan el de colisión. Como balizas salvapájaros se utilizarán las espirales, frente a las tiras de neopreno en X, y de color no degradable al ultravioleta pero con contraste, como puede ser el color amarillo.
- La corrección de los apoyos peligrosos existentes en la línea aérea de abastecimiento eléctrico al campamento de Los Palancares. En concreto, la actuación consiste en la corrección de la línea aérea de alta tensión que alimenta al Centro de Transformación Aéreo de 160 kVA que da suministro a los Campamentos de los Palancares, para adaptarla al Real Decreto 1432/2008 de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. Se contempla eliminar una parte del trazado, cambiando el punto de conexión a uno de los nuevos centros de transformación que se proyectan en el ámbito de la actuación, y corregir el resto de la línea. Se incluirá también su balizamiento.
- La instalación de fibra óptica de telecomunicaciones existente que transcurre a través de la microrreserva, se desmantela e instala subterránea a lo largo del trazado de la carretera de Palancares.
- Las medidas para reducir el impacto paisajístico de la actuación con respecto a los lugares Red Natura 2000 y su integración paisajística en todas las fases de ejecución y funcionamiento.
- Las medidas preventivas por vulnerabilidad ante accidentes graves o catástrofes naturales, en su dimensión protectora de los valores de la Red Natura 2000.
- El seguimiento de fauna y mortalidad (ésta en el caso de la línea eléctrica aérea), durante los dos primeros años de actividad, prorrogable en base a resultados, siguiendo las directrices que se establezcan por el propio Servicio de Medio Natural y Biodiversidad en cuanto al alcance y la periodicidad del seguimiento en campo.
- Las medidas de mejora del hábitat de la vegetación gipsófila mediante la siembra de especies propias de estos sustratos yesosos, logrando el enriquecimiento de estas comunidades. El objetivo de estas actuaciones serán enriquecer las comunidades vegetales gipsófilas sobre teselas con sustrato de yeso en el entorno del ámbito de actuación, debiéndose realizar bajo los criterios y supervisión del Servicio Provincial de Medio Natural y Biodiversidad, previa autorización conforme a la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de conservación de la naturaleza.
- La elaboración y ejecución de autorización en los siguientes elementos: Naturalización de la sección del cauce y restauración de vegetación de ribera. Esta actuación contempla:
 - i. Tratamientos selvícolas mediante desbroces, podas y retirada de individuos en mal estado o mal ubicados a lo largo del cauce en una longitud de 650 metros.
 - ii. Restauración geomorfológica mediante la construcción de empalizadas con restos vegetales procedentes de los tratamientos selvícolas anteriormente mencionados, así como otras construidas con rollizos semitorneados en aquellas zonas en donde la erosión es mayor.
 - iii. Restauración de la cubierta vegetal en los tramos en donde se pretende estabilizar los taludes con la plantación de árboles y arbustos de manera intermitente en aquellas zonas en donde se presenta mayor erosión de los taludes.
 - iv. Tanto la ubicación de las plantaciones como las empalizadas vienen definidas en los planos correspondientes y en las mediciones del proyecto, afectando únicamente al dominio público hidráulico.

La anulación de los drenajes existentes en el entorno de las lagunas de Mohorte y la recuperación de la vegetación marginal, contemplando para ello acuerdos con los titulares de las parcelas afectadas. En este sentido, se estudiará incluso la posibilidad de adquisición e incorporación a la delimitación de la actuación, de las parcelas catastrales donde se ubican las lagunas, o en su defecto, si no pudiese ser efectiva, en nueva ubicación donde pueda ser aplicada la adquisición de parcelas y mejora de humedales. Las parcelas en concreto son el recinto C de la parcela 7 (9.425 m²) y el recinto C de la parcela 8 (6.198 m²), dentro del polígono 509, en el agregado 135, correspondiente a Mohorte dentro del término municipal de Cuenca. El promotor debe adoptar los medios e instrumentos jurídicos y administrativos necesarios para abordar esta medida prioritariamente en el entorno de las lagunas de Mohorte. Cualquier variación al respecto, deberá ser valorada e informada por la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad, y deberá estar orientado en la ZEC ES4230008 "Complejo lagunar de Ballesteros y valle del Río Moscas", y preferentemente en las lagunas del valle del Río Moscas.

4.2. Medidas específicas destinadas a la protección de la fauna.

Según destaca el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad en su informe del 13 de septiembre de 2024, deben asumirse las siguientes medidas de forma especial:

- En cuanto a la iluminación, se contemplará la reducción del número de luminarias al mínimo imprescindible, el uso de sistemas de iluminación de más alta eficiencia, la regulación del encendido y la intensidad a la demanda

real, evitando la proyección de la luz directa hacia el cielo, o proyecciones que supongan reflejos, y empleando lámparas que minimicen la atracción lepidópteros, habiéndose recogido el detalle de ejecución de estas medidas en el apartado 7.2.3. del Estudio de Impacto Ambiental.

- El calendario de ejecución de los trabajos de construcción deberá estar condicionado al periodo menos sensible para la fauna detectada en la zona de estudio, no pudiendo interferir con el periodo reproductor, en especial, teniendo en cuenta las especies incluidas en el Catálogo Regional o Español de Especies Amenazadas. Se aconseja proceder a la construcción ocupando el terreno de forma progresiva, no simultánea y evitando los trabajos nocturnos.

- Antes de las obras y en época fenológica adecuada, se realizará un muestreo de campo exhaustivo en la zona de actuación y su área de influencia (un kilómetro alrededor), así como en las masas forestales circundantes o de ribera, por técnico especialista, con el fin de descartar la posible presencia de nidos, lugares de cría y otros elementos del medio que puedan servir de refugio a la fauna. Los resultados se presentarán ante el órgano ambiental, para su revisión por el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad de Cuenca, y deberán establecerse las medidas preventivas necesarias adicionales en caso de detectarse la presencia de nidos o ejemplares de especies protegidas.

- En el caso de que durante la ejecución del proyecto se detectasen circunstancias que supusiesen riesgos para las especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas, se podrán tomar o imponer las medidas que se estimen oportunas para minimizar dichos riesgos, que, entre otras, podrá incluir la parada biológica en trabajos y zonas de construcción de mayor impacto.

- En el diseño de las obras de fábrica de drenaje de enlace con la carretera N-420 y la carretera de Palancares, en las obras de paso del cruce de caminos existentes sobre los arroyos del Llano y del Rollo, y en las obras de recogida de aguas pluviales junto a la línea de ferrocarril, se han de tener en cuenta “Las prescripciones técnicas para el diseño de pasos de fauna (segunda edición)” del entonces Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, para mejorar la permeabilidad para la fauna, tanto en dimensiones y tipología, acondicionamiento de accesos y del interior de los pasos y mantenimiento (ficha 10, drenaje adaptado para peces, y ficha 9, drenaje adaptado para animales terrestres), ya que no se incluyen medidas específicas en las obras de drenaje proyectadas en el estudio de impacto ambiental. Esta medida resulta especialmente indicada para la obra de drenaje que permite el paso transversal del arroyo del Llano bajo la carretera actual, y las obras de paso en el acondicionamiento de los cauces del arroyo del Llano y del Rollo por los que cruzan caminos existentes, las obras de drenaje trasversal de la carretera y los cuatro pasos emplazados en la línea de ferrocarril.

- Estas obras de drenaje deberán mantenerse en correcto estado durante la vida útil del proyecto, incluyendo su limpieza y la comprobación de funcionalidad como paso para fauna.

- Debe completarse el Plan de vigilancia ambiental con un apartado específico de seguimiento de fauna y mortalidad (en el caso de la línea eléctrica aérea), durante los dos primeros años de actividad, prorrogable según sus resultados, siguiendo las directrices que establezca el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad de Cuenca, en cuanto al alcance y periodicidad del seguimiento en campo.

4.3. Medidas específicas destinadas a la protección de la vegetación.

El informe del 13 de septiembre de 2024 del Servicio de Medio Natural y Biodiversidad de Cuenca considera necesarias las siguientes medidas destinadas a la protección de la vegetación:

- En las obras de cruce con el río Moscas de las infraestructuras planteadas, se aprovechará la infraestructura ya existente (viales, carreteras, etcétera.), evitando cualquier afección a vegetación de ribera.

- Las medidas de recuperación de los arroyos circundantes, incorporando especies arbóreas y arbustivas que actuarán como corredores de conexión con las formaciones boscosas del entorno.

- Las medidas destinadas a evitar afecciones o alteraciones negativas sobre los hábitats de protección especial susceptibles de ser afectados, que son las vegetaciones gipsófilas y los hábitats de vegetación ligada a ecosistemas acuáticos, en este caso ligadas a las medidas de protección del sistema hidrológico e hidrogeológico del entorno.

- De acuerdo con el artículo 57.9 de la Ley 3/2008 de 12 de junio, de montes y gestión forestal de Castilla-La Mancha, las urbanizaciones, instalaciones de naturaleza industrial, turística, recreativa o deportiva, ubicadas dentro de los montes o en su colindancia, deberán contar con un plan de autoprotección frente a incendios forestales, cuya elaboración será responsabilidad de la persona física o jurídica, titular de las infraestructuras a las que se refiera el Plan, debiendo ser redactado por un técnico competente capacitado para dictaminar sobre aquellos aspectos relacionados con la autoprotección frente a los riesgos que está sujeta la actividad.

El Plan de autoprotección deberá acompañar a los restantes documentos necesarios para el otorgamiento de la autorización sustantiva y requerirá informe favorable del órgano de la Consejería de Desarrollo Sostenible con competencias en prevención y extinción de incendios forestales.

- En todo momento se atenderá a la normativa de incendios forestales, Orden de 16 de mayo de 2006 de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regulan las campañas de prevención de incendios forestales.

- Cualquier actuación sobre terrenos ocupados por vegetación natural con desbroce de matorral o corta de arbolado, requiere autorización previa de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible, por aplicación del artículo 49 de la citada Ley 3/2008. Igualmente, las actuaciones que modifiquen la composición o estructura de la vegetación de orillas y márgenes en zonas de servidumbre de aguas públicas requieren autorización administrativa de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

4.4. Medidas destinadas a la mejora paisajística.

El informe del Servicio de Medio Natural y Biodiversidad de Cuenca requiere las siguientes medidas destinadas a la mejora de la integración paisajística de la actuación:

- Las construcciones deberán proyectarse de manera armonizada en el entorno inmediato: Utilizando las características propias de la arquitectura y los acabados tradicionales de la zona, presentando todos sus paramentos exteriores y cubiertas totalmente terminadas, empleando las formas y materiales que menor impacto produzcan (como la mampostería, madera), y utilizando los colores que en mayor grado favorezcan la integración paisajística (tonos tierra, verde).

- No se realizarán ajardinamientos en zonas susceptibles de albergar hábitats protegidos ni en las riberas y zonas adyacentes de los cursos de agua existentes, debiendo adoptar medidas para ayudar a la revegetación natural o su máxima naturalización.

- En la siembra o plantación de especies vegetales (ejemplo ajardinamiento de viales, zonas verdes ZV-01 y ZV-02, zonas verdes perimetrales y restauración de la ribera de los arroyos del Llano y del Rollo), se prestará especial cuidado para no introducir especies exóticas, y deberán ser especies autóctonas y estar adaptadas a la estación, garantizando la autoctoneidad, origen y calidad suficiente del material vegetal empleado.

- Las plantas, partes de planta y semillas a emplear deberán proceder de viveros o establecimientos debidamente inscritos en el Registro de Productores de Plantas de Vivero de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, viveros oficiales o, en su defecto de aquellos otros viveros igualmente legalizados.

- Será de aplicación la normativa nacional sobre producción, comercialización y utilización de los materiales forestales de reproducción (Resolución de 27 de abril de 2000, de la Dirección General de Agricultura, por la que se publica el Catálogo Nacional de las Regiones de Procedencia relativo a diversas especies forestales y Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo, sobre comercialización de los materiales forestales de reproducción), así como cualquier otra que sobre dichos materiales se establezca con carácter general. En el caso de utilizarse materiales de reproducción de las categorías "material identificado" y "material seleccionado" de acuerdo con la normativa vigente, éstos deberán proceder de la misma región donde se ubiquen los terrenos a forestar de acuerdo con las delimitadas en el Catálogo Nacional de las Regiones de Procedencia o, en su defecto, de regiones próximas y con similares características ecológicas.

- Antes de las plantaciones y siembras, se deberá presentar ante la unidad administrativa con competencias en biodiversidad de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible, la relación final de especies vegetales, vivero y procedencia de material vegetal, y relación de maquinaria y preparación del terreno, para su visto bueno. Es esencial controlar el origen del material vegetal, teniendo en cuenta el piso altitudinal y la procedencia de poblaciones bien estructuradas y próximas a la zona de plantación, aunque manteniendo diversidad genética y contemplar incluso la posibilidad de recolección de semilla "in situ" o de recolección y tratamiento de estaquillas en rodales seleccionados bajo supervisión de dicha Delegación Provincial.

- Con respecto al planteamiento de plantaciones en bosquetes de árboles y arbustos en recuperación de vegetación de ribera de los arroyos del Llano y del Rollo, consistente en bosquetes de entre 5 a 7 ejemplares según especies, con una separación mínima entre ejemplares de 5 metros y entre bosquetes de 50 metros, se hace las siguientes consideraciones:

i. El marco de plantación tendrá disposición irregular, admitiéndose 5 m entre especies arbóreas (ejemplo: *Populus alba* o *Salix atrocinerea*) y a no más de 3 metros entre ejemplares arbustivos (resto de especies), y con mayor número de bosquetes a una distancia máxima de 25 metros entre los mismos y con una distribución que se adapte a las condiciones particulares de cada zona (topografía, requerimiento hídrico de la especie, presencia de vegetación natural, etcétera.).

ii. Se deberá estar a lo dispuesto por el órgano de cuenca y cumplir la distancia a las parcelas colindantes conforme a código civil y Decreto 2661/1967, de 19 de octubre, por el que se aprueban las Ordenanzas a las que han de someterse las plantaciones forestales en cuanto a la distancia que han de respetar con las fincas colindantes.

iii. Las plantaciones se realizarán en función de la climatología, entre los meses de octubre y abril, como criterio general y, se deberá garantizar el mantenimiento (riegos, podas, binas, etcétera.) de la misma durante la vida útil de la instalación. Se deberán reponer las marras producidas al año siguiente de la misma durante al menos los 10 primeros años de la plantación, admitiéndose unas marras de un máximo de un 5% del total de la planta o siempre que no se consiga el efecto de apantallamiento o de corredor con la vegetación superviviente.

4.5. Descarte de las zonas de préstamo y vertedero propuestas.

De acuerdo con el apartado tercero de esta declaración de impacto ambiental, debido a que la documentación no presenta el suficiente detalle sobre la forma de explotación y configuración de las zonas de préstamo y vertedero propuestas, y a las objeciones planteadas en el informe del 13 de septiembre de 2024 del Servicio de Medio Natural y Biodiversidad de Cuenca sobre algunas de ellas, esta declaración de impacto ambiental no contempla la viabilidad ambiental de los préstamos y vertederos asociados a la actuación, que deberán ser objeto de las oportunas evaluaciones de su impacto ambiental, de acuerdo con su consideración en los anexos de las legislaciones nacional y autonómica de evaluación ambiental.

En consecuencia, deben descartarse las zonas de préstamo y vertedero propuestas, mientras no sean objeto de una nueva evaluación de impacto ambiental conjunta ajustada a sus características y dimensiones.

En cualquier caso, se ha de priorizar minimizar los movimientos de tierras y reutilizar las tierras excavadas sobrantes en la propia obra, y en segundo lugar destinar los excedentes de tierras a restauración de áreas degradadas o aquellas con mayor facilidad de recuperación, incluidas las zonas de préstamo.

La documentación que se elabore para la tramitación de los proyectos de préstamos y vertederos debe incluir memorias descriptivas de la actuación y restauración topográfica y vegetal y cartografía con suficiente nivel de detalle, e incluir una valoración de repercusiones a Red Natura 2000, y en especial, de no afección al complejo lagunar del Río Moscas, con una profundidad no superior a la avalada por la realización de calicatas, sobre ausencia de margas o yesos y de los correspondientes estudios de flora y vegetación, fauna, paisaje, etcétera.

De acuerdo con lo indicado por el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad en su informe del 13 de septiembre de 2024, el emplazamiento de vertedero en la parcela 5008 del polígono 510 del agregado 135 (correspondiente a Mohorte, dentro del término municipal de Cuenca), no se considera apto, coincidiendo con el monte de utilidad pública Dehesa de Mohorte. Por el contrario, se propone valorar como préstamo o vertedero, la antigua cantera ubicada en la parcela 1008 del polígono 510 del mismo agregado 135 de Mohorte.

4.6. Protección directa del dominio público hidráulico.

El ámbito del Plan de Singular Interés ocupa la zona de policía del arroyo del Llano, a la izquierda del mismo, y del arroyo del Rollo, a la derecha. De acuerdo con el informe del 4 de agosto de 2025 de la Confederación Hidrográfica del Júcar, si bien la serie 1:25000 del Mapa Topográfico Nacional muestra dos cauces innominados en el interior del ámbito, estos no pertenecen al dominio público hidráulico.

Tal y como se establece en los artículos 2 y 6 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, pertenecen al dominio público hidráulico los cauces de corrientes naturales, ya sean continuas o discontinuas. Estos cauces se encuentran protegidos por una faja lateral de 5 metros de anchura, que constituye la zona de servidumbre, y por una faja lateral de 100 metros de anchura, que conforma la zona de policía.

La mencionada zona de servidumbre se debe mantener expedita para uso público (artículo 7 del Reglamento del dominio público hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril), quedando supeditada la ejecución de cualquier actividad de las comprendidas en su artículo 9.1 (extracción de áridos, modificaciones sustanciales del relieve, construcciones definitivas o provisionales y, en definitiva, cualquier uso o actividad que suponga obstáculo para la corriente o que pueda ser causa de degradación o deterioro del dominio público hidráulico) y que se pretenda realizar en zona de policía de cauce público, a la obtención de la previa autorización de este Organismo o declaración responsable, conforme a lo dispuesto en su artículo 9.4.

Por tanto, previamente al inicio de las obras, el promotor deberá contar con la preceptiva autorización del Organismo de cuenca o presentar declaración responsable, según proceda conforme a la legislación vigente de aguas, teniendo en cuenta que no se podrá ocupar la zona de dominio público hidráulico de los cauces, ni su zona de servidumbre (cinco metros a cada lado del cauce) y de flujo preferente.

Para obtener la autorización de obras en zona de policía, se deberá justificar que las mismas no suponen incidencia en el régimen de corrientes a efectos de lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en el que se establece que en la zona de flujo preferente de los cauces no pueden autorizarse actividades vulnerables

frente a las avenidas ni actividades que supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de la citada zona de flujo preferente.

Para la obra de paso que es necesario construir sobre el arroyo del Llano y las dos obras de paso requeridas sobre el arroyo del Rollo, así como para la ampliación de la obra de fábrica en el río Moscas, se deberá solicitar la correspondiente autorización al organismo de cuenca, donde se definirá la geometría definitiva de estas estructuras. En el interior del ámbito de actuación será de aplicación lo dispuesto en el artículo 47 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, según el cual los predios inferiores están sujetos a recibir las aguas que naturalmente y sin obra del hombre desciendan de los predios superiores, así como la tierra o piedra que arrastren en su curso; ni el dueño del predio inferior puede hacer obras que impidan esta servidumbre ni el del superior obras que la agraven, no pudiéndose, entre otros, modificar el drenaje natural ni la escorrentía de los terrenos. Igualmente, se deberán minimizar los riesgos de erosión y evitar cualquier variación en el régimen de corrientes aguas arriba y aguas abajo de la actuación.

4.7. Minimización del consumo hídrico.

El estudio de impacto ambiental presenta un apartado (7.2.4) destinado a las medidas de control del consumo de recursos hídricos. Las medidas contempladas son las siguientes:

- Prohibición de la extracción de recursos hídricos subterráneos para el polígono industrial y cada una de las instalaciones que puedan emplazarse en él.
- Elección de tecnologías eficientes en fontanería.
- Correcta elección e instalación de los equipos de refrigeración.
- Realizar un mantenimiento preventivo periódico revisando el estado del conjunto de las instalaciones.
- Instalación de contadores independientes en los diferentes puntos del proceso productivo, para poder controlar consumos anómalos por fugas o averías en el sistema.
- Utilizar si es posible circuitos cerrados de agua.
- Zonas verdes con un diseño adecuado, con técnicas de xerojardinería, valorando su situación y orientación, eligiendo especies autóctonas y técnicas de riego eficiente (goteo, exudación, etcétera.).

4.8. Medidas específicas sobre la infraestructura de abastecimiento de agua y saneamiento.

4.8.1. Condicionantes técnicos de la infraestructura.

La Empresa Pública Aguas de Cuenca, S.A gestiona los servicios incluidos en el ciclo integral del agua del municipio de Cuenca, mediante encomienda de Gestión del Ayuntamiento.

A la vista de su informe fechado el 24 de febrero de 2023, deben efectuarse una serie de cambios en los materiales de construcción contemplados en la documentación del expediente con el fin de garantizar que esta infraestructura de abastecimiento y depuración cumpla con sus requerimientos durante toda su vida útil.

Esta durabilidad de la infraestructura es básica para favorecer su mantenimiento sin producir pérdidas ni anomalías en el abastecimiento de agua, logrando así una mayor eficiencia en el empleo de este recurso, así como para prevenir accidentes y derrames en la gestión de las aguas residuales, con la especial prevención exigida en esta actuación para evitar daños sobre las aguas subterráneas y superficiales y su eventual repercusión sobre las áreas y recursos naturales protegidos que se encuentran próximos al proyecto.

Por estos motivos, se deben incorporar en el proyecto los siguientes cambios en los materiales de construcción:

- Tuberías de saneamiento de PVC liso encoladas, frente al uso de PVC corrugado con junta elástica y no recomendándose el encolado para la unión de PVC.
- Tapas para arquetas y pozos de HA, recomendándose para todas las tapas del ciclo integral del agua la fundición, clase C-250 en zonas peatonales y clase D-400 para el resto, en todo caso, articuladas, con pasadores antirrobo, apertura a 110 o 130° y bloqueo de seguridad a 90°.
- Rellenos con material procedente de la excavación, frente al uso de zahorras para los rellenos.
- Tuberías de PVC de presión para redes de agua potable, frente a otros materiales para la distribución de agua potable como PEAD, PVC orientado, etcétera.
- Válvulas de redes con tornillería cincada, frente a tornillería de acero A4.
- Arquetas de ladrillo perforado, frente a la construcción con ladrillo macizo.

- No se observan partidas de inspección con cámara de TV de redes ejecutadas, siempre es recomendable y así se establece en las instrucciones técnicas para la Dirección Facultativa de la Ordenanza Municipal de la Urbanización, donde se indica que, para la actividad de construcción del alcantarillado y de forma previa a la capa de subbase se realizará inspección con TV de la red.

Por otro lado, respecto a las compuertas y las válvulas proyectadas, Aguas de Cuenca, S.A., plantea la necesidad de que todos estos accionamientos sean automáticos y estén motorizados, en lugar del accionamiento manual que viene recogido en la documentación. De esta forma su control puede ejercerse a través del autómatas, teniendo en cuenta además que, para evitar el agarrotamiento de estos sistemas, es imprescindible manipularlos de forma periódica. El accionamiento manual obliga a la presencia permanente de un trabajador en esta instalación, mientras que el automático permite operar en remoto, tanto para tareas periódicas como ante distintas señales de alerta. Dado que este sistema automático ofrece mayores garantías y seguridad en la gestión de la red, es necesario que se incorpore la modificación al proyecto.

En el proyecto no se contempla la extracción de grasas mediante tornillo sinfín y equipo compactador. Esto implica, según el informe del 24 de febrero de 2023, que para su extracción, deben volver a mezclarse estas grasas con agua, lo que anula el efecto conseguido de separación, además de dificultar su tratamiento e incrementar el coste de la gestión de las mismas. Por este motivo, debe incorporarse este equipo a las instalaciones.

El informe de Aguas de Cuenca, S.A., plantea objeciones al almacenamiento de los fangos deshidratados en contenedor metálico frente a hacerlo en silo de almacenamiento en altura. Sin embargo, el promotor replica que resulta más apropiado el contenedor por diversos motivos, entre otros el coste de la inversión en mayores bombas para fangos deshidratados, tubería de impulsión y elevación sobre estructura metálica, así como el espacio que habría que destinar para su instalación y manejo. Asimismo, indica que es factible el manejo de este contenedor mediante la retirada mediante camión, y que esto no condiciona su uso posterior. En consecuencia, no se considera necesario incorporar esta modificación al proyecto, resultando válido su almacenamiento en contenedor metálico.

El citado informe hace la observación de que la línea de alivio del Bypass de la EDAR llega a un pozo que conecta de forma directa con la salida al medio natural. Considera que esto implica que, ante una eventual caída de tensión en la planta, o una avería en alguna de las bombas con un caudal punta, todo el agua residual que llegue a la edar se vertería sin ningún tratamiento biológico al medio, contando únicamente con un tamiz, cuya función es la de retención de sólidos. Sin embargo, el tamiz tiene un paso de 6mm y lo previsible es que se colmate de sólidos a los pocos días de entrar en funcionamiento la planta, ya que todo alivio, debe contar de forma previa, con un sistema de retención que permita la limpieza automática del mismo. Por este motivo, Aguas de Cuenca, S.A., manifiesta que debería conectarse el bypass con el tanque de pluviales para almacenar allí el agua residual para su tratamiento posterior y, en todo caso, colocar un segundo bypass con el tamiz tras la reja de limpieza automática.

Asimismo, el informe de Aguas de Cuenca, S.A., indica que sería deseable que las redes de pluviales y saneamiento pudiesen comunicarse mediante un sistema de válvulas, antes de la llegada a la planta, por si resulta necesario en algún momento. Esto permitiría almacenar el agua del saneamiento y tratarla posteriormente, ante averías o labores de mantenimiento, o por falta de capacidad de la EDAR diseñada.

Respecto a la incorporación de estos bypass y a la conexión de sendas redes, el promotor replica que en el primer diseño de la planta se planteaba la conexión del by-pass con el tanque de pluviales para su posterior tratamiento, y que sin embargo esta solución fue rechazada por la Confederación Hidrográfica del Júcar. Sin embargo, este aspecto deberá ser valorado de nuevo para confirmar la solución técnica que ofrezca mayores garantías para el funcionamiento apropiado del sistema.

Se planifica la instalación de algunos elementos en contacto con agua de aluminio. Según la contestación a los informes y alegaciones efectuada por el promotor, se trata de los pasamuros AISI 316 de la obra de llegada, tipo tubo brida con valona y brida en aluminio, así como el vertedero del espesador de fangos, fabricado en aluminio. Estos elementos deberán ser sustituidos por otros hechos de acero inox AISI 316, para facilitar su limpieza, tal y como marca el informe de Aguas de Cuenca, S.A.

Tal y como manifiesta el promotor en su contestación al informe de Aguas de Cuenca, S.A., se contempla un sistema de automatización y control de la planta que queda integrado en el sistema de gestión (ver Memoria, pág.14), y en el Anejo número 16 (Automatización y Control) se refleja que, puesto que la instalación está directamente vinculada a la red de depuración municipal, su sistema de automatización y control quedará integrado en el de ésta última. Asimismo, el presupuesto se detalla las partidas que componen el sistema, contemplándose, entre otras, sistema

de telecontrol de instalaciones compuesto por estaciones remotas, automatismos programables, etcétera, y mano de obra de esta integración.

Respecto a las fases contempladas para la EDAR, el informe del 24 de febrero de 2023 de Aguas de Cuenca, S.A., advierte de que el proyecto desarrolla únicamente la primera fase, dejando la segunda fase sin ejecutar. Sin embargo, sugiere que se instalen las dos fases, tanto del tratamiento, como del telecontrol desde un primer momento. El motivo esgrimido es que el caudal punta del reactor biológico de la primera fase, coincide prácticamente con el caudal medio diario de cálculo, lo cual implica nula maniobrabilidad, ya que la EDAR estará al límite de su diseño desde su inicio, no admitiendo puntas, ni teniendo capacidad para tratar el agua de escorrentía almacenada en el tanque de pluviales. Además, la existencia de esta segunda fase del tratamiento, permitirá el mantenimiento de los elementos del tanque biológico como bombas o su posible reparación sin que se paralice el proceso, lo que provocaría el vertido sin depurar al medio. De igual manera, la instalación de solo el 75% del telecontrol no parece tener sentido, pues el telecontrol debe ser una única unidad. Teniendo en cuenta esta advertencia emitida desde Aguas de Cuenca, S.A., el desarrollo del proyecto debe incluir desde su inicio las dos fases, tanto del tratamiento como del telecontrol, dado que de esta manera se ofrece una mayor garantía del buen funcionamiento de la depuración de aguas y de la prevención de accidentes y episodios derivados de contaminación sobre el río Moscas.

Sobre los parámetros de diseño de la depuradora, el informe de Aguas de Cuenca, S.A., denuncia que la limitación sobre las aguas recibidas en la red de saneamiento del ámbito de la actuación es insuficiente. Se destaca que los vertidos al alcantarillado de cada una de las parcelas deben contar con un sistema de tratamiento que adecue su vertido a los parámetros de diseño de la depuradora, y no una limitación de parámetros instantáneos; además, la limitación se debe establecer independientemente del uso, afectando tanto a los usuarios que sean asimilados a domésticos como a los no asimilados.

El informe indica que sería recomendable que la parcela en la que se ubica la EDAR, o en la adyacente, se reservasen superficies, al menos, la misma cantidad que la actual afectada, para instalaciones accesorias o ampliaciones que puedan ser necesarias para adecuar el proceso a la normativa que pueda serle de aplicación, ya que la disposición de superficies proyectada hace imposible ninguna modificación, adecuación o ampliación. Por su parte, la contestación del promotor al respecto de esta reserva de espacio indica que la parcela colindante con la dotacional donde se encuentra ubicada la EDAR será previsiblemente propiedad de la Diputación Provincial de Cuenca tras la fase de reparcelación, y se permitirán como usos compatibles los dotacionales en la misma. De esta manera, si se llega a detectar la necesidad de ampliación, no sea un problema la cesión del terreno mediante la segregación del trozo y la ubicación de parcela estrictamente necesaria en la línea planteada.

El informe de Aguas de Cuenca, S.A., plantea que la construcción de la EDAR debería licitarse con un periodo de puesta en marcha y explotación de, al menos, tres años, donde el contratista ajuste todos los equipos y realice las modificaciones necesarias para que la planta funcione al 100%, se cumpla con la normativa en vigor en ese momento y el vertido cumpla con la autorización del Organismo de Cuenca. El promotor accede a efectuarlo así.

Por último, Aguas de Cuenca, S.A., plantea la recomendación de que las poblaciones cercanas de La Melgosa y Mohorte, carentes de tratamientos adecuados de sus aguas residuales, acaben llevando sus aguas a la EDAR que contempla la actuación, una vez se encuentre en funcionamiento, dado que es la más cercana. Por este motivo, la EDAR proyectada debería realizar la obra civil de llegada y la instalación de elementos necesarios para acoger estos vertidos, así como la realización de la segunda fase de este proyecto, si procede, al incluir estos vertidos. Este aspecto es descartado por el promotor, debido a que los caudales asociados a estas pedanías supondrían algo más del 40% del caudal previsto para el ámbito del proyecto, y este incremento, que se trasladaría estimativamente de forma proporcional al caudal a tratar en la EDAR, invalidaría el dimensionamiento proyectado, requiriendo el diseño de una nueva planta de mayores dimensiones. En cualquier caso, deberá justificarse la adaptabilidad de la EDAR a la posible conexión futura de los efluentes de dichas poblaciones.

4.8.2. Autorización para el vertido de aguas residuales depuradas.

En relación con las aguas residuales que se vayan a generar se recuerda que queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa (artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Aguas). Dichas autorizaciones de vertido corresponderán a la Administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente.

Procede citar la Resolución de fecha 21 de julio de 2025 de la Confederación Hidrográfica del Júcar por la que se emite autorización de vertido de aguas residuales procedentes del Polígono Industrial Plan de Singular Interés Economía Circular Los Palancares (expediente 2024C-VI-00068). Aunque se destacan a continuación los aspectos más relevantes de esta autorización, su contenido íntegro está disponible junto con el resto de la documentación del expediente S478-2025-DG-00034, en la aplicación Nevía <https://Nevia.castillalamancha.es>.

Tal y como establece la autorización de vertido, queda expresamente prohibido el vertido de aguas de naturaleza industrial no asimilables a urbanas. En caso de detectarse vertidos de naturaleza industrial, el titular de la autorización de vertido estará obligado a determinar las causas y establecer las medidas preventivas para adecuar el vertido a las condiciones establecidas en la autorización, bien actuando en la propia EDAR o en las instalaciones de las actividades que originen el vertido.

Si se comprobase la insuficiencia de las instalaciones de depuración para cumplir los valores límite de emisión de vertido y las normas de calidad ambiental del medio receptor, el titular deberá ejecutar las modificaciones precisas en las instalaciones de depuración a fin de ajustar el vertido a las condiciones técnicas autorizadas, previa comunicación al Organismo de cuenca y, si procede, se realizará la correspondiente modificación de la autorización de vertido.

El titular de la autorización queda obligado a mantener los colectores e instalaciones de depuración en perfecto estado de funcionamiento, debiendo designar una persona encargada de tales obligaciones, a la que suministrará normas escritas y medios necesarios para el cuidado y funcionamiento de las instalaciones.

El beneficiario de la autorización debe preceptivamente disponer de las licencias que para la ejecución de las obras hayan de otorgar los organismos correspondientes.

El ángulo de incidencia de la conducción en su incorporación al cauce debe favorecer en lo posible el flujo de corrientes circulantes por el cauce en ese punto.

La ubicación de la conducción en el punto de evacuación al cauce debe ser tal que su salida a cauce quede en su totalidad a cota superior a la correspondiente a la lámina de agua circulante por el cauce asociada al periodo de retorno que sirve de cálculo de la propia conducción.

El punto de evacuación al cauce se protegerá adecuadamente con el fin de evitar erosiones en márgenes y lecho del cauce.

Está expresamente prohibido el vertido en otra localización distinta a la siguiente (Coordenadas UTM, huso 30, Datum ETRS89): 581.247, 4.429.264.

Las características establecidas en este condicionado deben cumplirse en el punto de control de coordenadas UTM (581.862, 4.430.320), siendo las características del vertido las siguientes:

- Caudal máximo: 17,8 m³ /h.
- Caudal medio: 213 m³ /día.
- Volumen anual máximo: 77.760 m³ .

La composición del vertido, deberá cumplir los siguientes valores límite, establecidos en la autorización:

- 2.500 µS/cm de conductividad a 20°C.
- 25 mg O₂/L de DBO₅.
- 125 mg O₂/L de DQO.
- 35 mg/L de sólidos en suspensión.

Queda terminantemente prohibida la existencia en el agua residual de sustancias peligrosas reflejadas en los anexos IV, V y VI del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, salvo que estén presentes en el agua de suministro o autorizadas en la tabla anterior.

Para el vertido autorizado se dispondrá de un punto de control, situado tras las instalaciones de tratamiento, que permita la medición del caudal y la toma de muestras, cuando se inspeccione el vertido por parte de la Confederación Hidrográfica del Júcar o de una Entidad Colaboradora de la Administración Hidráulica.

En los casos de fugas o daños procedentes de vertidos el titular de la autorización queda obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas, así como los bienes de terceros y el entorno natural.

En casos de emergencia, el titular de la autorización está obligado a poner en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Júcar de forma inmediata la situación creada por la misma, así como las medidas adoptadas para paliar sus efectos, todo ello sin perjuicio de la imputación de daños al dominio público hidráulico que proceda. Así mismo deberá informar a Protección Civil y a los Órganos Autonómicos implicados.

Toda anomalía en las instalaciones de depuración de aguas residuales que origine un vertido que supere los límites autorizados deberá comunicarse por escrito de inmediato al Organismo de cuenca, adoptando simultáneamente las medidas necesarias para corregirla en el mínimo plazo.

4.8.3. Autorización para el vertido de las aguas pluviales.

El vertido de aguas pluviales al dominio público hidráulico requiere autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Júcar. Actualmente, se encuentra en trámite el expediente de referencia 2022C-AP-00286, de autorización de aguas pluviales, por lo que se estará a lo dispuesto en la resolución que en su día recaiga en el mencionado expediente y a lo que pueda afectar la autorización del vertido de las aguas residuales depuradas, emitida mediante la Resolución del 21 de julio de 2025, al compartir emisario.

4.9. Medidas de adaptación al cambio climático.

Conforme a lo recogido en el Estudio de Impacto Ambiental el Parque Científico y Tecnológico desarrollará un plan de gestión ambiental con el objetivo de implementar prácticas ejemplares industriales, donde se hará un seguimiento de la huella de carbono. Este Plan será presentado con la solicitud de inicio de obra.

Se tendrá como objetivo que los nuevos edificios, aparte de las consideraciones ambientales de eficiencia energética legales y sus códigos técnicos vigentes, deberán tener un consumo energético 0 (certificación energéticas A) y una emisión neta de gases de efecto invernadero próxima a 0, enfocándose en un buen aislamiento térmico para minimizar las pérdidas y ganancias de calor y frío, en la medida en que sea posible.

Se usarán superficies de pavimentación lo más permeables posibles y de colores claros, para evitar la absorción del calor y posibilitar la infiltración del agua en el terreno. En la medida de lo posible se evitará el sellado masivo y la impermeabilización del suelo (estableciendo en los proyectos de urbanización valores mínimos no inferiores al 30 % de suelos permeables).

Se sugiere integrar instalaciones de energía solar en los tejados de estos edificios para maximizar el consumo de energía limpia y minimizar la huella de carbono y su impacto medioambiental en general.

En consonancia con lo ya propuesto por el promotor en la documentación, en lo que se refiere a la gestión y restauración ecológica de los cauces presentes en el entorno, y de la propia actuación sobre la vegetación gipsófila y el corredor del río Moscas, se hacen las siguientes observaciones generales con el fin de incrementar la mitigación del calor asociado a las áreas urbanizadas:

- Se debe priorizar el mantenimiento de los ejemplares arbóreos frente a su sustitución por ejemplares de nueva plantación, como norma general, integrando la vegetación preexistente en zonas verdes y viales en la medida de lo posible.
- Se debe favorecer al máximo el sombreado de los espacios usados por los peatones, tanto para su estancia como para su tránsito, preferiblemente mediante la incorporación de elementos vegetales.
- Todos los viales del ámbito de actuación deberán incorporar alcorques para arbolado, donde se incorporen especies adaptadas a la estación ecológica. Se deberá incrementar la densidad prevista (doce metros entre alcorques), reduciendo la distancia entre los mismos hasta nueve metros si se emplean especies de porte grande (pinos, chopos, almeces, olmos, fresnos...), siete metros si alcanzan porte medio (olivos, arces, cipreses, tilos...) y seis metros si se trata de especies de porte pequeño (majuelos, manzanos, perales...). Las especies citadas se muestran como ejemplo para diseñar la disposición de los alcorques; sin embargo, la elección de las mismas deberá seguir las indicaciones planteadas por el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad de Cuenca.

El estudio de impacto ambiental recoge como medida desarrollar un Plan de Movilidad sostenible en la fase de explotación que tendrá como objetivo garantizar el acceso mediante transporte público o colectivo a las nuevas

instalaciones, asegurando la movilidad a pie o en bicicleta dentro del sector y potenciando el uso de vehículos no contaminantes implantando puntos de recarga en el ámbito.

En el ejercicio de sus competencias y de acuerdo con las conclusiones que se deriven del Plan de Movilidad, el Ayuntamiento de Cuenca garantizará la movilidad en coste y tiempo razonable, basándose en un adecuado equilibrio entre todos los sistemas de transporte, que, no obstante, otorgue preferencia al transporte público y colectivo y potencie los desplazamientos peatonales y en bicicleta, de conformidad con el principio general enunciado en el artículo 3.3.g) de Texto Refundido de la Ley de suelo y regeneración urbana.

4.10. Medidas de protección del patrimonio cultural.

Toda la actuación queda condicionada a la finalización de los trabajos arqueológicos pendientes en los tres yacimientos interceptados de alguna forma por el proyecto:

- Yacimiento arqueológico ibérico Vallejo de San Antón tanto en su zona nuclear como en la zona de dispersión, en el interior del contorno de la actuación, en su extremo oeste;
- Yacimiento arqueológico romano Los Hoyos tanto en su zona nuclear como en la zona de dispersión, en la parte central del ámbito de actuación, al norte de la actual fábrica de maderas;
- Yacimiento arqueológico romano El Tesoro, únicamente en su zona de dispersión, en el extremo sudeste de la actuación.

Para acometer de forma completa esta caracterización se estará a lo que disponga la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Cuenca.

4.11. Medidas de protección del suelo y subsuelo.

Durante la ejecución de las obras de construcción, se deberá reducir al mínimo posible la anchura de banda de actuación de la maquinaria y de los accesos, con el fin de afectar solamente al terreno estrictamente necesario.

Asimismo, se realizará el jalonamiento de la superficie de ocupación de todos los elementos del proyecto, para que la circulación de la maquinaria y del personal se restrinja a la zona acotada. Del mismo modo, la circulación de vehículos dentro de la zona delimitada deberá limitarse a la red de caminos auxiliares establecidos para ello.

Por otro lado, se evitará el vertido de líquidos procedentes de las labores de mantenimiento y limpieza de la maquinaria empleada y, concretamente, a los aceites usados, que deberán ser almacenados en bidones, para posteriormente ser recogidos y transportados para su tratamiento.

No se permitirá el almacenamiento sobre el suelo sin impermeabilizar, de ningún material o residuo que conlleve riesgos de vertidos accidentales, sino que se deberán diseñar zonas adecuadas dotadas de superficies impermeables, con instalaciones para la recogida de derrames y, si procede, decantadores y limpiadores desengrasadores, además de cubiertas para su protección contra la intemperie.

En el desarrollo de las obras y previamente a la realización de aportes y a la explanación de los terrenos para la construcción, se retirará la capa de tierra vegetal y se reservará para la restitución del suelo final en los taludes o para ser empleada en las zonas verdes del territorio afectado. Si el tiempo de almacenamiento fuera superior a seis meses se abonarán y plantarán con leguminosas con el objetivo de mantener sus propiedades orgánicas y bióticas y con el fin de ser utilizadas en condiciones óptimas.

En las zonas de aparcamiento, se deberá evitar la utilización de pavimentos impermeables, pudiendo utilizarse sistemas urbanos sostenibles, como pavimentos permeables.

Queda prohibido el lavado de cubas de hormigón con carácter general. El lavado de las canaletas en la zona de obras deberá realizarse sobre superficies impermeabilizadas haciendo uso de contenedores para residuos inertes forrados de plástico. Los residuos generados por dicha operación serán gestionados como residuo inerte.

Una vez finalizadas las obras se eliminará la compactación del suelo que haya sido afectado por el parque de maquinaria, viales temporales, etcétera, y se procederá a su integración paisajística.

Para los ámbitos de uso productivo se deberá definir el blanco ambiental de la situación preoperacional, que deberá emplearse como base de comparación ante episodios de contaminación que pudieran darse en el futuro.

En lo concerniente a las actividades potencialmente contaminantes que pudiesen detectarse en los distintos ámbitos, entendiendo por tales las que respondan a la definición dada en el artículo 2.e) del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, será de aplicación lo contenido en los artículos 3.4 y 3.5, dependiendo de si es una actividad actualmente en funcionamiento o, por el contrario, ha cesado su actividad.

En cualquier caso, y con carácter general, en el documento normativo deberá indicarse expresamente que para el caso de instalaciones sometidas al Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, tanto la implantación de nuevos establecimientos como su clausura, estarán sometidos a lo dispuesto en el artículo 3.4 del mencionado Real Decreto.

4.12. Medidas de protección de las infraestructuras existentes.

Puesto que se prevé la conexión del ámbito a la red viaria estatal, cabe señalar que el Proyecto de urbanización y proyectos de conexiones exteriores deberán ser informados por el titular de la infraestructura, de acuerdo con lo recogido en la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras y a su reglamento de desarrollo.

Por su parte, ADIF señala en su informe de fecha 14 de agosto de 2024 que el proyecto referenciado, siempre que acredite el cumplimiento de la legislación ambiental de ámbito autonómico y local que le sea de aplicación, no es previsible que pueda producir efectos ambientales negativos sobre la infraestructura o la circulación ferroviarias. Dicha acreditación deberá producirse mediante una Declaración responsable del solicitante, o de su representante legal, adjunta a la solicitud de autorización.

En cualquier caso, para todos los desarrollos que se realicen en zonas colindantes con el ferrocarril, como es el caso que nos ocupa, se debe contar con la autorización expresa de ADIF, conforme se establece en la Ley 38/2015 del sector ferroviario, debiéndose ajustar a lo establecido en la citada Ley 38/2015 del sector ferroviario y su Reglamento de aplicación, en particular en lo que se refiere a su compatibilidad y delimitación con las Zonas de Dominio Público, Protección y Línea Límite de Edificación.

En la citada autorización, y en razón a la documentación técnica que dé soporte al proyecto de las obras o instalaciones a materializar, o de la actividad a desplegar, se establecerán, por parte de ADIF, las prescripciones de naturaleza técnica específica y los condicionantes económicos que resulten de aplicación, para garantizar la correcta implementación de los trabajos o de las actividades objeto de autorización.

Asimismo, la empresa Nedgia, S.A., señala en su informe de fecha 28 de agosto de 2024 que existen afecciones sobre canalizaciones de su propiedad. Por este motivo, se debe enviar documentación técnica dirigida a Nedgia, S.A., donde aparezcan las distancias a las canalizaciones de gas en planta y perfil, para un estudio más detallado y poder determinar las afecciones y posibles condicionados técnicos.

Todas las instalaciones y canalizaciones de gas tanto existentes, pudiendo ser afectadas por proyectos y obras o no, como futuras, se rigen de acuerdo con el Reglamento Técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos aprobado por el Real Decreto 919/2006 de 28 de julio de 2006 y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

En el ámbito del proyecto donde sea necesaria la modificación de la cota de la rasante o la utilización de maquinaria pesada, o el terreno presente deficiencias de compactación, etcétera, se deberá construir una protección de la canalización mediante losa de hormigón armado, de 2 metros de ancho si fuera posible (uno a cada lado) por 0,20 metros de grosor y en toda su longitud. Así mismo se debe actuar con las arquetas y elementos auxiliares de la canalización.

En el caso donde sea necesario modificar el recubrimiento de la traza de las canalizaciones propiedad de Nedgia se deberá solicitar autorización de Nedgia dado que se evitará la instalación de canalización a profundidades de zanja superiores a 1,5 metros para el correcto funcionamiento de ésta. En el caso de que no sea posible dicha losa, o el recubrimiento sobre la traza supere los 1,5 metros, el constructor adjudicatario de la obra deberá solicitar un desplazamiento de red.

4.13. Gestión de residuos.

Se deberá llevar a cabo una gestión adecuada de todos los residuos producidos durante la fase de construcción. De manera que los residuos generados en la demolición, construcción y movimiento de tierras cumplan los requisitos exigidos en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de

construcción y demolición y sigan lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Sin perjuicio de la normativa específica para determinados residuos, en las obras de demolición, deberán retirarse, prohibiendo su mezcla con otros residuos, y manejarse de manera segura las sustancias peligrosas que se generen y en particular, el amianto de las edificaciones que se quieran demoler.

Además, se realizará una separación de residuos en origen, para la reutilización y valorización de los residuos que puedan alargar su vida útil, así como la retirada por gestores autorizados. En cualquier caso, el poseedor de los residuos, deberá realizar las actuaciones necesarias para cumplir con los objetivos transversales y específicos establecidos en el Plan de Prevención y Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha aprobado por el Decreto 35/2024, de 2 de julio.

Por otro lado, indicar que el caso que se lleven a cabo demoliciones de edificaciones que presenten cubiertas de fibrocemento, se deberán cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la protección de los trabajadores contra los riesgos derivados de la exposición al amianto durante el trabajo, siguiendo las determinaciones del Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.

Además, los residuos de la construcción y demolición no peligrosos deberán ser clasificados en, al menos, las siguientes fracciones: Madera, fracciones de minerales (hormigón, ladrillos, azulejos, cerámica y piedra), metales, vidrio, plástico y yeso. Asimismo, se clasificarán aquellos elementos susceptibles de ser reutilizados tales como tejas, sanitarios o elementos estructurales. Esta clasificación se realizará de forma preferente en el lugar de generación de los residuos y sin perjuicio del resto de residuos que ya tienen establecida una recogida separada obligatoria.

En el proyecto de ejecución de las obras, se deberá incluir un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, tal como se indica en el artículo 4 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

El Proyecto de urbanización cuenta con el anexo número 4 Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición. Se ha observado que no se han incluido los planos de las instalaciones previstas para el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra. Posteriormente, dichos planos podrán ser objeto de adaptación a las características particulares de la obra y sus sistemas de ejecución, previo acuerdo de la dirección facultativa de la obra.

El productor de residuos de la construcción y demolición deberá disponer de la documentación que acredite que los residuos de construcción y demolición realmente producidos en sus obras, han sido gestionados, en obra o entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado, en particular, en el estudio de gestión de residuos de la obra o en sus modificaciones. La documentación correspondiente a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.

El poseedor de residuos de construcción y demolición, cuando no proceda a gestionarlos por sí mismo, y sin perjuicio de los requerimientos del proyecto aprobado, estará obligado a entregarlos a un gestor de residuos o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración para su gestión. Los residuos de construcción y demolición se destinarán preferentemente, y por este orden, a operaciones de reutilización, reciclado o a otras formas de valorización.

Además, la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor por parte del poseedor habrá de constar en documento fehaciente, en el que figure, al menos, la identificación del poseedor y del productor, la obra de procedencia y, en su caso, el número de licencia de la obra, la cantidad, expresada en toneladas o en metros cúbicos, o en ambas unidades cuando sea posible, el tipo de residuos entregados, codificados con arreglo a la lista europea de residuos y la identificación del gestor de las operaciones de destino.

Respecto a los posibles excedentes de tierras generados por la construcción de las instalaciones, deberá buscarse su empleo en actuaciones de restauración o relleno que posibilite su valorización, debiéndose cumplir para ello los requisitos que establece la legislación de residuos.

4.14. Contaminación acústica.

En relación con el cumplimiento de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y los Reales Decretos 1513/2005, de 16 de diciembre y 1367/2007, de 19 de octubre y 1038/2012, de 6 de julio, que la desarrollan, deberán cumplirse los valores límite de inmisión de ruido aplicables a actividades, establecidos en el anexo III del Real Decreto

1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y el resto de la legislación aplicable.

Durante la fase de obras se deberá cumplir el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, modificado por el Real Decreto 524/2006, de 28 de abril.

Además, se aplicarán las medidas siguientes:

- En el Plan de mantenimiento de la maquinaria se establecerán los controles y revisiones adecuados de la emisión sonora de la misma, corrigiendo las causas que puedan generar cualquier aumento de la emisión de ruido.
- Se realizará la revisión y control periódico de los silenciadores de los motores, dispositivos de escape de gases (ITV).
- Se procederá al engrase apropiado y frecuente de la maquinaria.
- Se formará a los operadores de la maquinaria para que realicen sus actividades propias evitando cualquier práctica de operación inadecuada generadora de ruido.

4.15. Contaminación atmosférica.

Durante la fase de construcción, con objeto de reducir la generación de polvo, se limitará la velocidad de los vehículos y maquinaria en el camino de acceso y en el lugar de la obra, colocándose placas indicativas con prohibición de circular a más de 20 Km/h.

Además, los camiones de transporte colocarán lonas ajustadas que eviten la pérdida de los materiales transportados y la acción del viento sobre los mismos. Antes de tapar la carga, se regará la parte superficial cuando se transporten materiales potencialmente productores de polvo. Durante su transporte no se permitirá la existencia de alturas de caída de materiales superiores a los 2 metros. Además, se regará el camino sin asfaltar por donde discurra la maquinaria de obra y los vehículos de transporte, así como cualquier zona que genere polvo.

4.16. Contaminación lumínica.

En lo referido a la contaminación lumínica, se apostará por una iluminación eficiente y ajustada a la necesidad, evitando cañones de luz y otras luces proyectadas al cielo.

Se orientarán los puntos de iluminación dirigidos a la superficie que se quiere iluminar, en lo posible, no permitiendo que se disipe en otras direcciones, especialmente en la dirección vertical hacia el cielo.

Se minimizará la contaminación lumínica producida de las instalaciones y se preservarán al máximo posible las condiciones naturales de las horas nocturnas en beneficio de la fauna, la flora y los ecosistemas en general.

Por otro lado, los niveles de protección frente a la contaminación lumínica se adecuarán a lo establecido en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 A EA-07, en especial la ITC EA-03 que plantea una serie de medidas desde la perspectiva del ahorro energético, y para limitar el resplandor luminoso nocturno o contaminación luminosa y reducir la luz intrusa o molesta.

4.17. Riesgos y vulnerabilidad.

Los proyectos o actuaciones de índole urbanística deberán cumplir y respetar los estudios de riesgo de los distintos planes de Protección Civil existentes en la actualidad, en función de su tipología (Territoriales, Especiales y Específicos).

En el capítulo 6 del Estudio de Impacto Ambiental se identifica la vulnerabilidad del proyecto a diferentes tipos de riesgos. En este sentido se tendrá en cuenta las conclusiones y medidas recogidas en el Plan de Autoprotección frente al riesgo de Incendios forestales, incluido como anexo 10 en el Estudio de Impacto Ambiental.

4.18. Contaminación electromagnética.

Debe asegurarse el cumplimiento de la legislación vigente sobre medidas de protección de la salud humana y el medio ambiente frente a la contaminación electromagnética, considerando, entre otras disposiciones, la Recomendación del Consejo de 12 de julio de 1999 (1999/519/CE), relativa a la exposición del público en general

a campos electromagnéticos (0 Hz a 300 GHz), el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, que aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas o la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, general de telecomunicaciones (limitaciones y servidumbres derivadas de la aplicación de su artículo 32.1).

Respecto a las nuevas instalaciones eléctricas previstas, se deberá garantizar que se cumple las distancias mínimas de seguridad, cumpliendo la reglamentación que les sea de aplicación en cuanto a distancias y servidumbres a edificios, al objeto de garantizar la protección de la salud de las personas que pudieran resultar potencialmente expuestas.

En este sentido, se deberá garantizar que, en las parcelas futuras propuestas, se cumplen los criterios establecidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas. En los casos donde confluyan varias de estas instalaciones eléctricas, se deberán considerar los efectos acumulativos o sinérgicos en fase de funcionamiento sobre la población, principalmente si en el entorno próximo existen Establecimientos de uso público con población vulnerable.

En cuanto a las estaciones de telefonía móvil, deberá respetarse la servidumbre contemplada en la Resolución de 4 de mayo de 2017, de la Secretaría de Estado para la Sociedad de la Información y la Agenda Digital, en cuanto a los espacios sensibles previstos en un radio de 100 metros alrededor de dichas estaciones ubicadas en entorno urbano.

Quinto. Programa de Vigilancia Ambiental.

5.1. Especificaciones generales para el Programa de Vigilancia Ambiental.

De acuerdo con el artículo 64 de la Ley 2/2020 de 7 de febrero, de evaluación ambiental de Castilla-La Mancha, el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de las prescripciones contenidas en la presente Resolución corresponden a la Consejería de Fomento como órgano sustantivo, sin perjuicio de las informaciones que pueda recabar el órgano ambiental al respecto, así como las comprobaciones que pueda llevar a cabo para verificar el cumplimiento del condicionado.

Asimismo, el órgano ambiental podrá apoyar al órgano sustantivo en sus funciones de seguimiento teniendo en cuenta la complejidad técnica del proyecto.

El estudio de impacto ambiental incluye un Programa de Vigilancia Ambiental (capítulo 8), estableciendo una serie de medidas de seguimiento, así como el presupuesto destinado a dicha vigilancia ambiental.

El Programa de Vigilancia Ambiental debe ser completado en estos aspectos generales:

- Debe incorporar acciones de seguimiento del Plan de gestión ambiental que se propone en el estudio de impacto ambiental, de forma que cada una de las actuaciones de dicho Plan de gestión ambiental quede cubierta por una acción de seguimiento, con los correspondientes parámetros de control.
- Del mismo modo, una vez definido el proyecto integral de restauración del río Moscas desde su nacimiento hasta la zona de afección aguas abajo de la actuación urbanizadora, deberán incorporarse al Programa de Vigilancia Ambiental acciones de seguimiento que permitan supervisar la efectiva ejecución y funcionalidad de las medidas adoptadas.

Asimismo, deben incorporarse estas actuaciones de seguimiento específico:

i. Respecto a las áreas y recursos naturales protegidos:

- Control y seguimiento de la calidad del agua y de nivel de agua y temperatura en las lagunas de Mohorte, junto con el resto de parámetros, con el fin de asegurar la no afección del proyecto en el estado ecológico y químico de las lagunas y valorar el indicador del estado de conservación favorable definido en el Plan de gestión de la ZEC "Complejo lagunar de Ballesteros y valle del Río Moscas".

Se tomará como referencia el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, realizándose el control y seguimiento de la calidad del agua de las lagunas de Mohorte, con el mismo alcance con el que se aborda el Programa de control de vigilancia (subprograma de seguimiento del estado general de las aguas) de la

Confederación Hidrográfica del Júcar, en la laguna de los Cedazos, atendiendo al control del estado ecológico y químico de sus aguas.

Los elementos de calidad para la clasificación del estado ecológico de las lagunas de Mohorte serán:

a) Biológicos: Biovolumen total de fitoplancton (mm^3/L), concentración de Clorofila a (mg/m^3), pH, fósforo total ($\text{mg P}/\text{m}^3$), profundidad de visión del disco Secchi (m), peces, Índice Ibcael de invertebrados en lagos, riqueza de especies de macrófitos (número especies características del tipo), cobertura de especies exóticas de macrófitos (%), cobertura de especies macrófitos indicadoras de las condiciones eutróficas (%), Cobertura total de helófitos (especies características del tipo) (%), cobertura total de hidrófitos (especies características del tipo %), Cobertura total de macrófitos (hidrófitos y helófitos) (especies características del tipo) (%).

b) Hidromorfológicos: Régimen hidrológico (volumen e hidrodinámica del lago, tiempo de permanencia y conexión con masas de agua subterránea) y condiciones morfológicas (variación de la profundidad del lago, cantidad, estructura y sustrato del lecho del lago y estructura de la zona ribereña, realización batimetría).

c) Químicos y físico-químicos generales: Transparencia, condiciones térmicas y de oxigenación, salinidad, estado de acidificación y nutrientes (características organolépticas, temperatura del agua, sólidos en suspensión y conductividad a 20 °C, pH, oxígeno disuelto, DBO5, DQO, nitrógeno y fósforo) y contaminantes específicos (los indicados en el anexo V del Real Decreto 817/2015).

La clasificación del estado ecológico se realizará con los resultados obtenidos para los indicadores señalados conforme a lo recogido en el artículo 15 del Real Decreto 817/2015.

Los elementos para determinar el estado químico se determinarán mediante el análisis de conformidad de la concentración de sustancias prioritarias y otros contaminantes de las normas de calidad ambiental recogidas en el anexo IV, atendiendo los criterios recogidos en el título IV y en el anexo IV del Real Decreto 817/2015, con el fin de asegurar la no presencia de contaminantes (ejemplo: Hidrocarburos).

El control y seguimiento de la calidad del agua de las lagunas de Mohorte, se realizará en campañas anuales, con la periodicidad de los muestreos para cada elemento dentro del año, de acuerdo con la establecida establecidas en el anexo I, apartado A1 del Real Decreto 817/2015 y con los procedimientos de muestreo, análisis y cálculo de indicadores indicados en el anexo III.

Deberá estar realizada una campaña anual con determinación del estado ecológico y químico de las lagunas, y continuarse en campañas anuales, hasta completar cinco años desde el término de las obras, en fase de explotación y sin perjuicio que pueda prorrogarse en función de los resultados del seguimiento del estado de ecológico y químico y de otras medidas adicionales que pudieran derivarse.

Se instalarán sensores de cota y de temperatura para realizar el seguimiento en la calidad de las aguas de las lagunas, también durante el tiempo anteriormente establecido y sin perjuicio de su prórroga.

La realización de seguimiento calidad del agua de las lagunas deberá disponer de la autorización correspondiente de la Consejería de Desarrollo Sostenible, con informe y supervisión del Director-Conservador de la microrreserva.

- Debe completarse el Programa de Vigilancia Ambiental con un apartado específico de seguimiento de fauna y mortalidad (ésta en el caso de la línea eléctrica aérea), siguiendo las directrices que establezca el Servicio Provincial de Medio Natural y Biodiversidad en cuanto alcance y periodicidad del seguimiento en campo.

ii. Respecto al vertido de aguas residuales y pluviales tratadas:

- Debe efectuarse el seguimiento y control exigido por la Confederación Hidrográfica del Júcar en su autorización de vertido emitida mediante la Resolución de fecha 21 de julio de 2025. El cumplimiento de las características cuantitativas y cualitativas del vertido se realizará en el punto de control establecido, y se atenderá a la medición de caudal, exigencias en la toma de muestras y del programa de control de calidad del vertido, Plan de vigilancia de la calidad de las aguas subterráneas, y la emisión de los informes anuales exigidos. Todo este control también deberá quedar integrado en el Programa de Vigilancia Ambiental.

- El seguimiento del vertido deberá tener en consideración los resultados del seguimiento del estado ecológico y el seguimiento de ictiofauna de la Confederación Hidrográfica del Júcar, en el punto de muestreo 11 kilómetros aguas abajo del punto de vertido, analizando la evolución de datos anuales de seguimiento en los respectivos informes anuales de seguimiento del ámbito de actuación durante la vida útil del proyecto.

Es necesario que, en el plazo máximo de seis meses desde la publicación de esta declaración de impacto ambiental en el DOCM, se remita a los órganos sustantivo y ambiental el Programa de Vigilancia Ambiental actualizado según las condiciones de esta Resolución. Este Programa de Vigilancia Ambiental será publicado en las sedes electrónicas de los órganos sustantivo y ambiental (Nevia, <https://neva.jccm.es/Nevia>).

Puede ser conveniente con el fin de simplificar, no duplicar actuaciones y lograr mayor claridad para promotor, órganos sustantivo y ambiental, y el público en general, que el Programa de Vigilancia Ambiental del proyecto detallado en el estudio de impacto ambiental se fusione con el Programa de Vigilancia Ambiental del Plan de Singular Interés sometido a evaluación ambiental estratégica ordinaria (expediente PLA-SC-20-0449), objeto de la

declaración ambiental estratégica emitida mediante la Resolución del 16 de mayo de 2023, de la Dirección General de Economía Circular (DOCM número 95 del 18 de mayo de 2023) unificando sendas actuaciones de supervisión.

Según contempla el citado artículo 64, se establece la obligatoriedad de que el promotor remita a los órganos sustantivo y ambiental, informes trimestrales de seguimiento durante la fase de construcción sobre el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el estudio de impacto ambiental y las condiciones impuestas en esta declaración de impacto ambiental, de acuerdo con las actuaciones previstas en el Programa de Vigilancia Ambiental. El primer informe de seguimiento deberá aportarse en el momento de iniciar los trabajos de construcción de las actuaciones contempladas en la documentación.

Una vez finalizada la fase de construcción, los informes de seguimiento se elaborarán y entregarán anualmente.

En el caso de que se unifiquen los seguimientos ambientales de la evaluación ambiental estratégica ordinaria y esta evaluación de impacto ambiental, las frecuencias para la remisión de los informes de seguimiento serán las indicadas en esta resolución: Informes trimestrales durante la fase de construcción y anuales posteriormente.

Esta Dirección General de Calidad Ambiental podrá establecer periodicidades distintas para la elaboración de estos informes de seguimiento, a la vista de la homogeneidad de los mismos y según la evolución del ámbito de la actuación. En particular, podrán establecerse frecuencias menores para los informes de seguimiento durante las fases de construcción y de funcionamiento posterior.

Cada informe de seguimiento incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el Programa de Vigilancia Ambiental. El informe de seguimiento, incluyendo el listado de comprobación, se harán públicos en la Sede Electrónica de los órganos sustantivo y ambiental.

5.2. Documentación adicional.

A continuación, se enumera la documentación o informes que el promotor debe presentar, diferenciándose el momento de su presentación. Esta documentación se presentará ante el órgano sustantivo y el órgano ambiental.

A. En el plazo máximo de seis meses desde la publicación de esta declaración de impacto ambiental en el DOCM:

- Programa de Vigilancia Ambiental actualizado según esta declaración de impacto ambiental (apartado 5.1).
- Definición técnica detallada que permita la ejecución de las siguientes medidas establecidas para la actuación:
 - i. Respecto a la incorporación de uno o dos bypass en la línea de alivio de la depuradora y a la conexión de las redes de aguas pluviales y de saneamiento, valoración para confirmar la solución técnica que ofrezca mayores garantías para el funcionamiento apropiado del sistema, con el informe correspondiente de Aguas de Cuenca, S.L.
 - ii. Justificación de la adaptabilidad o imposibilidad de conexión de la depuradora a la conexión de los efluentes de aguas residuales procedentes de Mohorte y La Melgosa, con el correspondiente informe de Aguas de Cuenca, S.L.
 - iii. Adaptación del proyecto de redes de abastecimiento y de saneamiento a las condiciones impuestas en esta declaración de impacto ambiental, por indicación de Aguas de Cuenca, S.L.
 - iv. Proyecto técnico de adecuación del tendido de abastecimiento a los campamentos de Palancares a los requisitos de esta declaración de impacto ambiental.
 - v. Documento técnico de adecuación de todas las obras de drenaje transversales previstas para la carretera de acceso, los enlaces previstos, los caminos existentes que cruzan los arroyos del Llano y del Rollo en sus tramos objeto de integración ambiental, y los cuatro emplazados en la línea de ferrocarril a las prescripciones técnicas publicadas para los pasos de fauna y vallados perimetrales.
 - vi. Detalle técnico de todas las medidas impuestas por el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad, de acuerdo con lo establecido en el apartado cuarto de esta declaración de impacto ambiental.

B. Antes del inicio de la construcción.

- Aprobación de los trabajos arqueológicos realizados y autorización para la ejecución del proyecto por parte de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes, una vez que se haya descartado la interferencia con el patrimonio cultural y artístico.
- Autorización para acciones en la zona de policía del dominio público hidráulico por parte de la Confederación Hidrográfica del Júcar.
- Autorización por parte de ADIF para actuaciones que se adentren en los ámbitos de protección del dominio público ferroviario.
- Autorización por parte de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha para las actuaciones que afectan a las carreteras nacionales afectadas, tanto por la toma del tendido en la subestación de Cuenca en la N-320, el cruce de la carretera N-420 por la acometida desde la línea "Pinasa-Fuentes" como por el entronque de

la carretera de acceso al ámbito de actuación, y todas aquellas acciones que lo requieran por su interferencia con estas carreteras.

- Autorización de Nedgia, S.A., para las actuaciones que puedan interferir con las conducciones que sean de su propiedad.
- Plan de autoprotección contra incendios forestales con informe favorable del órgano de la Consejería de Desarrollo Sostenible con competencias en prevención y extinción de incendios forestales.
- Documentación justificativa de las especies vegetales elegidas, viveros de procedencia y forma de plantación, de acuerdo con las indicaciones del Servicio de Medio Natural y Biodiversidad de Cuenca.
- Designación por parte del promotor de un responsable para el cumplimiento del Plan de seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto.

C. Antes del inicio del funcionamiento.

- Notificación de la fecha prevista para el inicio de la actividad con una antelación mínima de 10 días.
- Certificado emitido por la empresa concesionaria de la EDAR sobre el fin de obra y sobre la capacidad de tratamiento de las aguas residuales del sector, así como de las aguas pluviales.
- Plan de movilidad sostenible con el informe del Ayuntamiento de Cuenca.
- Autorización de la Confederación Hidrográfica del Júcar para el vertido de aguas pluviales tratadas.
- Autorizaciones o contrato de suministro con la entidad gestora municipal para las aguas correspondientes a cada zona que se ponga en funcionamiento.

D. Trimestralmente, desde el inicio de los trabajos de construcción hasta su finalización.

En el momento de iniciar los trabajos de construcción, y posteriormente cada tres meses hasta la finalización de los mismos, o con la frecuencia que pueda establecerse por el órgano ambiental:

Informes de seguimiento sobre el cumplimiento de esta declaración de impacto ambiental, junto con su correspondiente listado de comprobación (apartado 5.1).

E. Anualmente, desde la finalización de los trabajos de construcción hasta el final de la vida útil de las instalaciones.

Desde el momento de finalización de los trabajos de construcción, hasta el final de la vida útil de las instalaciones, con periodicidad anual, o con la frecuencia que pueda establecerse por el órgano ambiental:

- Informes de seguimiento sobre el cumplimiento de esta declaración de impacto ambiental, junto con su correspondiente listado de comprobación (apartado 5.1).

Sexto. Otras consideraciones.

a) Vigencia de la presente declaración de impacto ambiental.

De acuerdo con el artículo 48.1 de la Ley 2/2020 de 7 de febrero, de evaluación ambiental de Castilla-La Mancha, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.

Si el promotor lo estimara conveniente, podrá solicitar una prórroga de la vigencia de la declaración si no se han producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para emitirla y siempre y cuando no se haya alcanzado la fecha final de la vigencia, según establece el artículo 48.2 de la Ley 2/2020.

b) Comunicación de inicio y cese de actividad, y de cambios de titular.

El promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto o actividad, así como su cese parcial o total y el traspaso de su titularidad, en su caso.

c) Modificaciones de proyecto.

Cualquier modificación que afecte a las características del proyecto será consultada previamente al órgano ambiental, de forma que se valore la necesidad de someterla a evaluación de impacto ambiental porque así lo establezca la legislación.

d) Otras autorizaciones.

La presente declaración de impacto ambiental no exime de obtener los informes y autorizaciones pertinentes de otras Administraciones, especialmente las relativas a la normativa urbanística y licencias municipales.

e) Publicación.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la Sede Electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible, tal y como establece el artículo 46.4 de la Ley 2/2020 de 7 de febrero, de evaluación ambiental de Castilla-La Mancha.

f) Recursos.

De acuerdo con el artículo 46.5 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de evaluación ambiental de Castilla-La Mancha, esta declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso, salvo los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

g) Aprobación del proyecto.

Por último, y de conformidad con el artículo 47 de la Ley 2/2020 de 7 de febrero, de evaluación ambiental de Castilla-La Mancha, el órgano sustantivo, en el plazo de quince días desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación.

Asimismo, publicará en su Sede Electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado esta declaración de impacto ambiental.

Toledo, 13 de noviembre de 2025

El Director General de Calidad Ambiental
TOMÁS VILLARRUBIA LÁZARO